SÉPTIMO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### ACUERDOS:

### SECRETARÍA DEL DEPORTE:

### AÑO 2020:

**Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos, básicos barriales, parroquiales, profesionales y asociaciones:**


| | | |
|---|---|---|
| 0242 | Juve F.C. ..... | 2 |
| 0243 | Los Ángeles de San Vicente de Caney ..... | 20 |
| 0244 | Asociación de Árbitros Amateur de Dahuano ..... | 44 |
| 0245 | La Gabriela..... | 64 |
| 0246 | Acuakid..... | 81 |
| 0247 | Bambuka F. C. de la Municipal ..... | 104 |
| 0248 | Chacaritas..... | 122 |
| 0249 | Haras JC..... | 168 |
| 0250 | Cobras Peninsular F.C. ..... | 188 |


Año II - Nº 278 - 212 páginas
Quito, martes 28 de marzo de 2023

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito D.M. Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0247**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE,** de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la*

*creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*";

**QUE,** el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE,** de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE,** dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE,** el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE,** el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

**QUE,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

*DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio s/n, de fecha 17 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2169, de fecha 17 de febrero 2020, por medio del cual el señor Taco Rivera Diego Fernando, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0326-M, de fecha 18 de febrero de 2020, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, con domicilio y sede en la parroquia de Cotocollao, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

## ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"

### TÍTULO I
### CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

**a.** Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
**b.** Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;

c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.-** DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.-** PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;

e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III
## DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la

tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de diez (10) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

**a.** Efectuar los trabajos inherentes a su función;
**b.** Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
**c.** Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
**d.** Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

## CAPÍTULO IV
## INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

### SECCIÓN I
### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

**a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
**b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
**c.** Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
**d.** Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
**e.** Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
**f.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
**g.** Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
**h.** Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

### SECCIÓN II
### DEL SECRETARIO

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## SECCIÓN III
## DEL TESORERO

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será

responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

## SECCIÓN IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

**a.** Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
**b.** Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
**c.** Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
**d.** Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

## TÍTULO IV
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

**a.** Derechos de afiliación;
**b.** Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
**c.** Cuotas mensuales pagadas por los socios;
**d.** Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
**e.** Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## TÍTULO V
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

**a.** Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
**b.** Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
**c.** Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
**d.** Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VI
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

**a.** Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
**b.** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
**c.** Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

**a.** Amonestación;
**b.** Sanción económica;
**c.** Suspensión temporal; y,
**d.** Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.-** Los colores del club son: BLANCO Y NEGRO.

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVE F.C"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las

entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0243**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el artículo 381 de la Constitución de la República en su señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";*

**QUE,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad";*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, el artículo 14, literal l), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el artículo 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, el artículo 64 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE,** el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos para la Reforma de Estatutos de los Organismos Deportivos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";

**QUE,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE,** el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE,** el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE,** el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...)";

**QUE,** mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante Resolución Nro. MD-CZ7-2016-0014 de fecha 15 de febrero de 2016, la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte Aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY";**

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-CZ7-2019-0259 de fecha 06 de mayo de 2019 la Coordinación Zonal 7 de la Secretaría del Deporte Registró el Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY";**

**QUE,** mediante oficio s/n de fecha 23 de abril de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *"3.- El Club Profesional "Los Ángeles de San Vicente de Caney", pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional";*

**QUE,** mediante oficio Nro. SG-0769-2019, de fecha 23 de abril de 2019, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútboll, remite el Informe Jurídico referente al proyecto de los estatutos del Club Profesional **"LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY";**

**QUE,** mediante oficio Nro. 003-CDPASVC-2019, de fecha 25 de abril de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-2960, de fecha 25 de abril de 2019 el señor Ángel Fabian Guaillas Guanuchi, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**, solicita la Reforma de Estatuto,

ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0958, de fecha 08 de mayo de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY",** para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. 005-CDPASC-2020, de fecha 07 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-1875, de fecha 07 de febrero de 2020, el señor Ángel Fabián Guaillas Guanuchi, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0316-M, de fecha 17 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización al Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"** a **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY",** dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto, ratificar la Personeria Jurídica y Re-categorizar al **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón YANTZAZA, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL**
**"LOS ANGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**

**TÍTULO I**

## CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

## CAPÍTULO I

## DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

**Art.- 1.** El Club Profesional de Fútbol **"LOS ANGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"** fue fundado en la ciudad de Yantzaza el 12 de julio del 2015, su personería jurídica y estatuto fue concedida y aprobada mediante resolución Nro. MD-CZ7-2016-0014 del 15 de febrero del 2016 y registrado el directorio nuevamente el 06 de mayo del 2019.

El Club Profesional de Fútbol **"LOS ANGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"** es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.
Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-, Asociación de Fútbol de Zamora Chinchipe, y al presente estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por la asamblea general.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Su domicilio Barrio San Vicente de Caney, calle Av. Angelita Iñamagua y Francisco Zhunagua, parroquia Chicaña cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe.

## CAPÍTULO II

## DE LOS FINES

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;

f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,

h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## TÍTULO II

## DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Art. 6.**- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexa.
c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## TÍTULO III

## DE LOS SOCIOS

## CAPÍTULO I

## CATEGORÍAS DE SOCIOS

**Art. 7.**- El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

a. Socios Fundadores. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;

b. Socios Activos o Cotizantes. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por la asamblea general del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
c. Socios Honorarios. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

## CAPÍTULO II

## DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 8.-** DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Elegir y ser elegidos;
b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 9.-** DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del club, siempre que fueran requeridos; y,
g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 10.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 11.-** PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS. -

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 12.-** Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

## CAPÍTULO III

## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será aprobada en Asamblea General en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 14.-** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 15.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
g. Por expulsión;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.
j. Por Faltar a 3 sesiones consecutivas de las asambleas generales convocadas por el club.

**Art. 16.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.-** SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores Técnicos, deportistas, sean o no del Club;
b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III

## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 20.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 21.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará

una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.**- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.**- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

**Art. 24.**- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

**Art. 25**.- Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
c. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la secretaria del deporte;
e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

## CAPÍTULO II

## DEL DIRECTORIO

**Art. 26.**- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata

por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 27.-** Para ser miembro del directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 28.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 29.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 50% de los socios activos.

**Art. 30.-** Cinco miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 31.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 32.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 33.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos

internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
j. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
k. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
l. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

## CAPÍTULO III

## DE LAS COMISIONES

**Art. 34.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deportes;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

**Art. 35.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integrados regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 36.-** Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General

## CAPÍTULO IV

## DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Art. 37.**- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al presidente, vicepresidente y secretario de este órgano.
Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

## TÍTULO IV

## DE LAS ELECCIONES

**Art. 38.**- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.
Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 39.**- Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

**Art. 40.**- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por 4 socios activos que tengan un mínimo de 4 años de ser miembros. Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 41.**- Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los su fragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.
La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el presidente del Directorio y el secretario.

**Art. 42.**- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 17H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

**Art. 43.**- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.
El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

**Art. 44.**- La proclamación de los resultados estará a cargo del presidente del directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

**Art. 45.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

## TÍTULO V

## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 46.-** El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

### CAPÍTULO I

### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 47.-** El Presidente y el vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

**Art. 48.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol;
c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
g. Autorizar inversiones, gastos o contratos;
h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
k. Firmará conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 49.-** El Vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 50.-** El Vicepresidente podrá subrogar al presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento o actividad que le impida, lo hará a través de reunión del directorio. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.
En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

**Art. 51.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 52.-** El Vicepresidente es el presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## CAPÍTULO II

## DEL SECRETARIO

**Art. 53.-** Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario del Club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
e. Suscribir juntamente con el presidente las Actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del presidente;
h. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, **sobre** asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

## CAPÍTULO III

## DEL TESORERO

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
b. Conjuntamente con el presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos;
c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;

d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuanto éstos así lo requieran;
h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 55.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS VOCALES

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
c. Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

## CAPÍTULO V

## DEL SÍNDICO

**Art. 57.-** El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.
Será designado por el directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el directorio con voz informativa.

**Art. 58.-**Son funciones del Síndico:

a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

## TÍTULO VI

## DE LAS FALTAS Y SANCIONES

## CAPÍTULO I

## DE LAS FALTAS

**Art. 59.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 60.-** Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 61.-** Está prohibido a los deportistas:

a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

## CAPÍTULO II

## DE LAS SANCIONES

**Art. 62.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 63.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

**Art. 64.-** Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;

b. Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
f. Por traición al Club; y,
g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

## TÍTULO VII

## DE LOS EMPLEADOS

**Art. 65.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

**Art. 66.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
h. Mantener informado al Directorio y al presidente de la marcha general del Club;
i. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
j. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo:
l. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 67.-** El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

## TÍTULO VIII

## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 68.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

**Art. 69.-** El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 70.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto.
En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

## TÍTULO IX

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 71.-** DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas. Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 72.-** La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 90% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

## TÍTULO X

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

**Art. 73.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 74.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA**. - Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA**. - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA**. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA**. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEXTA**. - Club fomentará la práctica profesional del fútbol.

**SÉPTIMA**. - Los colores del Club son tres; PRINCIPAL: verde y blanco, SEGUNDO: Blanco, rojo y amarillo, logotipo es un escudo, sus siglas son CDPASVC.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Le corresponde al Directorio del **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY",** convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY",** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - EL **CLUB PROFESIONAL DE FÚTBOL "LOS ÁNGELES DE SAN VICENTE DE CANEY",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0244**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibidem, en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*";

**QUE,** el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: "*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*";

**QUE,** el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*";

**QUE,** el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

**QUE,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega "*a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";*

**QUE,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

**QUE,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

**QUE,** según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)";*

**QUE,** el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "*g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*";

**QUE,** mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 09 de septiembre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 2 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ2-2019-1608, de 09 de septiembre de 2019, por medio del cual, el señor Nixon Franklin Grefa Chongo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1929 de 20 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO;**

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 28 de octubre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 2 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ2-2019-1930, de 31 de octubre de 2019, por medio del cual, el señor Nixon Franklin Grefa Chongo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2381 de 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO;**

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 23 de diciembre de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 2 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ2-2020-0041, de 08 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Nixon Franklin Grefa Chongo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0144-OF de 15 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO;**

**QUE,** mediante oficio S/N de fecha 30 de enero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 2 Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ2-2020-0310, de 31 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Nixon Franklin Grefa Chongo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0328-M, de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO**, con domicilio en el cantón Loreto, provincia de Orellana, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO"**

**TITULO I**
**CAPÍTULO I**
**CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art 1.- LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, fue fundada en la parroquia san José de Dahuano. Cantón Loreto, Provincia de Orellana, el 26 de agosto de 2019, que mantiene su sede social ubicado en la comuna kichwa "24 de mayo" Parroquia SAN JOSE DE DAHUANO, cantón Loreto, Provincia de Orellana, es una entidad de derecho privado, siendo una entidad autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales y de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de decreto ejecutivo N° 193. de 23 de octubre de 2017, y el Código Civil. El presente Estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, estará constituido por 20 socios fundadores activos, y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas y de las que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

Art. 3.- LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, tendrá como objetivos los siguientes,

a. La defensa de la profesión en todos sus aspectos;
b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica de los integrantes. para el mejoramiento físico, moral, social, intelectual, de sus socios;
c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos,
d. Mantener y fomentar las relaciones con otras Asociaciones similares;
e. Dar facilidades a las y los Asociados para la conformación de Comisiones que crea del caso;
f. Motivar la formación y consultas sobre Arbitraje de futbol, básquet, futbol sala, y ecuo vóley. para futuros Árbitros de la parroquia Dahuano y su al rededor,
g. Las demás que permitan a LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Designar Comisiones;
b. Realizar eventos específicos,
c. Organizar servicios para auspiciar ciclos de conferencias, cursillos seminarios, para la mejor preparación de los Árbitros de futbol, básquet, futbol sala y ecuo vóley;
d. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Asociación.

## CAPITULO II
## DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios

a ) Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.

b ) Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;

c ) Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;

d ) Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución de LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,

e ) Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Los Socios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación, debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Los Socios tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de los Socios como miembro de la Asociación, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en la Asociación.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS. - Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio quien pondrá en conocimiento de la

Asamblea General. Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los Reglamentos Internos..

Art. 10.-DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

a . Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

b . Elegir y ser elegido

c . Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

d . Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación;

e . Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera y deportiva.

Art. 11. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes,

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales,
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la Asociación, cuando fuere requeridos;
g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
I. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.-PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO:

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación,
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

a. El que dejare de colaborar injustificadamente y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación, o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas,
d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e. Por Fallecimiento;
f. Por Expulsión,
g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.-PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señalas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos,

Art. 16.-SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación, o en contra de dirigentes;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos,
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación, o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe la Asociación;
f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad,
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otra Asociación, sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- El ingreso de un socio puede ser negado por pedido de cualquiera de los miembros del Directorio, la negativa se la comunicará por escrito al socio que desee ingresar exponiéndole las causas de dicha negativa; en la sesión inmediata posterior se escuchará sus argumentos y se recibirá elementos de descargo y si luego de ello el Directorio resuelve negando nuevamente el ingreso, no podrá presentar otra solicitud de ingreso en ningún tiempo.

## TITULO II
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida de la Asociación, estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos,

### CAPITULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente de la Asociación o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realzar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Asociación; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá quince minutos más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21 Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación;

pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones de la Asociación. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación de forma conjunta.

Art. 22.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de ia Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

**Art. 25.-Son atribuciones de la Asamblea General:**

a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la Asociación;

c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaria del Deporte;
e) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la Asociación y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad de la Asociación.
f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;
g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio,
h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
i) Aprobar el plan de actividades de la Asociación;
j) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; y
k) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

## CAPITULO II
## DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Ser socio activo por el lapso de 2 años.
d. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo de la Asociación; y,
e. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 27.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes**, serán elegidos por un período de DOS AÑOS y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 28.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 31.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar a la Asociación, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. E' Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente

Art. 34.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35.-Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los, Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b) Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e) Designar las comisiones necesarias,
f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
g) Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;

h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k) Nombrar a los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
m) Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
    a. y,
o) Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

## CAPITULO III
## DE LAS COMISIONES

Art. 36.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación en especial las de:

a. Académica y de Evaluación;
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c. Designación de ternas,
d. Deportes y Disciplina,
e. Educación, Prensa y Propaganda; y,
f. Relaciones Públicas.

Art. 37.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario/a el de la Asociación.

Art. 38.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

# TITULO III
# DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

## CAPITULO I
## DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, durarán DOS AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez

Art. 40.-Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva de la Asociación;
b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio,
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad,
d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
e) Autorizar las inversiones y gastos desde 1% hasta el 25% establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
g) Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

## CAPITULO II
## DEL SECRETARIO

Art. 43.-Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación;
b) Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación,
d) Levar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f) Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del directorio y/o Presidente;
h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Secretaría del Deporte;
k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo.
l) I. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

## CAPITULO III
## DEL TESORERO

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a . Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
b . Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
c . Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

d. Presentar al Directorio el informe económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación: los gastos e Inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

## CAPITULO IV
## DE LOS VOCALES

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TITULO V
## DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

## TITULO VI
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48. LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en la capacitación y formacion, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura,

Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de Auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación.

## TITULO VII
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 49.-LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad del estado
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerida para su constitución; y,
d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto, En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo. La Asociación de Árbitros de Dahuano, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Asociación comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, que determine la última Asamblea General, o la Secretaria del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaria del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que la liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TITULO VIII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;

b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TITULO IX
## DE LAS SANCIONES

Art. 56.- Los socios de LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal;
d. Suspensión definitiva; y,
e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

Art. 57.- Las sanciones que imponga la Asociación, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 58.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento interno de la Asociación.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación,

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. • Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA. -LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, se especializará en la práctica de: ARBITRAJE DE FÚTBOL, BÁSQUET, FUTBOL SALA Y ECUA VOLEY AMATEUR, previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO", controlará que los socios de sus registros no actúen en dos o más Asociaciones Parroquiales, cantonales, y Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los socios se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO.

OCTAVA. - Todos los bienes que LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA.LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS AMATEUR DE DAHUANO,** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 0 2 MAR 2020

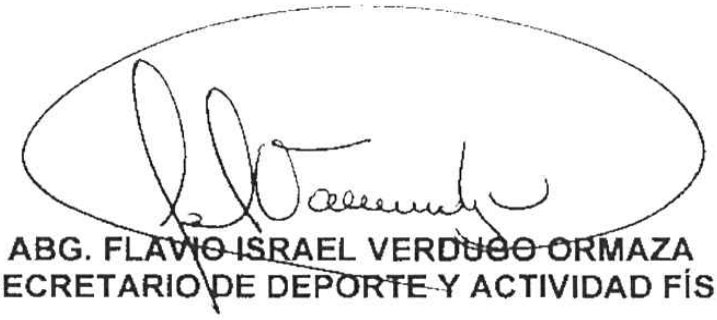

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro.** 0245

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, artículo 381 de la Constitución de la República señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, el artículo 14, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará*

*constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 párrafo primero del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";*

**QUE,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 establece los requisitos para la constitución de los clubes en general;

**QUE,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*.", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador*

*del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)"* ;

**QUE,** mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio s/n, de fecha 13 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-9537, de fecha de 13 de noviembre de 2019, la señora Luisa María Jara Viteri, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, solicita la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0124, de fecha 03 de febrero de 2020, el señor Darwin Darío Guerrero Lascano, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Magister Hugo Fernando Ángos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, para la práctica de la disciplina deportiva de EQUITACIÓN;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0125, de fecha 03 de febrero de 2020, el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB**

**DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0067-M, de fecha 03 de febrero de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA",** para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0325-OF, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA";**

**QUE,** mediante oficio s/n, de fecha 11 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-1980, de fecha de 11 de febrero de 2020, la señora Luisa María Jara Viteri, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0324-M, de fecha 18 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**

**TÍTULO I**
**CONSTITUCIÓN, SEDE, OBJETIVO Y FINES**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo **"LA GABRIELA"**, tiene su sede y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, calle Huancavilca, hacienda Santa Cruz, lote 3, vía antigua a Conocoto, Amaguaña. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.

El Club Deportivo Especializado Formativo **"LA GABRIELA"** será reconocido en todos sus actos como **"CLUB LA GABRIELA"** o por sus siglas **CLG**, teniendo cualquiera de estas denominaciones el mismo valor legal.

**Art. 5.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus directivos;
e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 6.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 7.-** Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de constitución y no perderán su calidad de tales.
b. **Activos. -** Son aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;

c. **Honorarios.**- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
d. **Corporativos.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 8.**- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

**Art. 9.**- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollando y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS.** Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club, las disposiciones, resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento interno, de las resoluciones de la asamblea general, del directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes acciones u omisiones:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.**- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o pilotos;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

h. Por generar accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia.
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Presidente; y,
j. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 17.-** La vida y actividad del Club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 19.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y las resoluciones tomadas se entenderán como tomadas por el quorum reglamentario, surtirán los mismos efectos que las antes mencionadas.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria o los que la asamblea general apruebe tratar en el momento de la instalación de la asamblea.

**Art. 20.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

1. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
2. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del Club para recibir notificaciones.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cinco (5) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La convocatoria será suscrita por el presidente.

**Art. 21.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden subrogar el segundo y tercer vocal.

b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea.

**Art. 23.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 24.-** Son atribuciones de la asamblea general:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del Club a cualquier organización deportiva, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamentos con los que funcionará el Club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f. Reformar el estatuto y reglamentos;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 25.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los empleados indispensables para el mejor funcionamiento del Club serán designados por el directorio.

**Art. 26.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán

a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 25 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 27.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de sus principales.

**Art. 28.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 29.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 30.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 31.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 32.-** Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos así como las resoluciones de asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del Club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento Interno del Club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 33.-** El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Económica
b. Técnica
c. Jurídica

**Art. 34.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 35.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

## TÍTULO IV
## INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 36.-** El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

## CAPÍTULO I
## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos o extranjeros y pertenecer al Club como socios activos.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asignen el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II
## DEL SECRETARIO

**Art. 41.-** Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, reglamentos, la asamblea General, el directorio, las comisiones y el presidente.

## CAPÍTULO III
## DEL TESORERO

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
g. Los demás que asignen este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario

sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y los reglamentos.

## TÍTULO V
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 45.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## TÍTULO VI
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 46.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
c. Por las demás que se establezcan el reglamento emitido por el ente rector del Deporte y en la ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la designación del liquidador, acorde al proceso establecido para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 47.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 48.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VIII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 49.-** Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

**Art. 50.-** Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 51.-** Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 52.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del Club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA. -** El Club deberá registrar su directorio ante el ente rector del deporte

**TERCERA. -** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**CUARTA.** - El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**QUINTA.** - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de las personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**SEXTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SÉPTIMA.** - El Club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: DEPORTES ECUESTRES.

**OCTAVA.** - Los colores con los que se identificará el club son: rojizo oscuro y negro.

**NOVENA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA",** deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "LA GABRIELA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaria del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas

antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 0 2 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito D.M. Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0246**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva*

*para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: "*El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*";

**QUE,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutarÁn procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el

certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)"* ;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio S/N de 02 de diciembre de 2019, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-DA-2019-10527, el 16 de diciembre de 2019, por medio del cual el señor Rolando Andrés Páez Castelo, en su calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0179, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el señor Darwin Darío Guerrero Lascano, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, para la práctica de la disciplina de NATACIÓN;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0181, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0107-M, de fecha 18 de febrero de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID",** para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0334-M, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, con domicilio en la Parroquia de San Isidro del Inca, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**

**TITULO I**
**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

## CAPÍTULO I
## DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "ACUAKID", es fundado en la parroquia San Isidro del Inca del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 04 de Mayo del 2019, con su sede ubicada en Monteserrín, calle de las Malvas E15-30 y de las Azucenas, es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por la Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

**a.** La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
**b.** Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
**c.** Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
**d.** Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
**e.** Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
**f.** Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
**g.** Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
**h.** Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
**i.** Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,

j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## CAPÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** El Club reconoce las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y activos:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
b) **Honorarios:** son aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas con derecho a voz;
c) **Vitalicios:** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes.
La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
d) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 4 del presente Estatuto.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Los socios Corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Club a través del representante que para este fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto de la persona jurídica afiliada.

Los socios Corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales, y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 9.-** Para ser socios activos se requiere manifestar expresamente la decisión de pertenecer al Club, respetar sus Estatutos, pagar la cuota de ingreso, fijada

anualmente por la Asamblea y recibir la aprobación de beneplácito del Directorio. No podrán pertenecer al Club las personas naturales que hayan sido expulsados de otro Club Deportivo o que pertenezcan, presten funciones o ejerzan dignidades en otro club deportivo Club Deportivo Especializado Formativo.

**Art. 10.- INGRESO DE UN NUEVO SOCIO:** el ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitada por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

**a)** Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
**b)** Elegir y ser elegido;
**c)** Participar de todos los beneficios que conceda la entidad;
**d)** Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
**e)** Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a sus labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero su representante legal, en nombre a la corporación a la que pertenece, podrán ser Vocales Principales o Suplentes del Directorio.

**Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS:** son deberes de éstos los siguientes:

**a)** Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos del Club, y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
**b)** Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados, y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos, lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
**c)** Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
**d)** Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
**e)** Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
**f)** Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
**g)** Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 13.-** Los deberes y derechos de los socios honorarios se determinarán en los Reglamentos Internos.

**Art. 14.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y**

**CORPORATIVOS:**

a) Actuar en contra de lo previsto en este Estatuto, sus Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades en otro Club deportivo;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

## CAPÍTULO III
## DE LOS DEPORTISTAS

**Art. 15.-** De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 16.-** Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 17.-** Está prohibido a los deportistas afiliados:

a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
b) Protestar indebidamente por las decisiones de los jueces o árbitros;
c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
d) Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
e) Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial; y,
g) Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos vigentes.

## TÍTULO II
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos Internos correspondientes.

## CAPÍTULO I
## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 20.-** La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del año previa convocatoria hecha por el Presidente del Club y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, por petición escrita de por lo menos la tercera parte de socios. En las Asambleas Extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que consten expresamente en su contenido sustantivo en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación; pudiendo a demás emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizara mediante una publicación en una de los diarios de mayos circulación de la jurisdicción del Club.

La convocatoria para las Asambleas Generales se hará con una antelación mínima de dos (8) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 22.-** Toda Asamblea General, será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate tendrá voto dirimente quien presida la Asamblea, siempre y cuando no se trate de un asunto de su interés directo.

**Art. 24.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

**a)** Elegir por votación al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y

posesionarlos en su cargo;

b) Resolver sobre las insignias, estandarte, himno o cualquier otro signo de identidad y promoción del Club;
c) Interpretar y reformar el Estatuto y los Reglamentos Internos con que funcionará el Club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y las Comisiones, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
e) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
f) Reformar el Estatuto y los Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias; y regular la cuantía de los aportes y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
h) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 30% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
i) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
j) Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios, presentados por el Directorio;
k) Aprobar el presupuesto anual del Club;
l) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
m) Aprobar el plan de actividades del Club; y,
n) Las demás que se desprendieren del contenido del presente Estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 27.-** El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales suplentes, serán elegidos para un período de **CUATRO AÑOS** y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

**Art. 28.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno de elecciones correspondiente.

**Art. 29.-** El Directorio sesionará válidamente con un quórum igual o mayor a cinco de

sus miembros.

**Art. 30.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

**Art. 31.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 32.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 33.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 34.-** Son funciones del Directorio:

**a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
**b)** Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
**c)** Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
**d)** Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
**e)** Designar las comisiones necesarias;
**f)** Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho de defensa y respetando los principios del debido proceso;
**g)** Presentar a disposición de la Asamblea General, la lista de los candidatos a Socios Honorarios;
**h)** Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones Sindico, Medico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
**i)** Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
**j)** Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
**k)** Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha del Club y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
**l)** Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
**m)** Autorizar las inversiones o gastos mayores al 20% hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
**n)** Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente

posterior; y,

o) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 35.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a) Deportes;
b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
d) Relaciones Públicas.

**Art. 36.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y Secretario. Los miembros del Directorio designados por él mismo presidirán las comisiones señaladas en el artículo anterior.

**Art. 37.-** Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Informar al Directorio, mensualmente, de todas las labores cumplidas por su Comisión;
d) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
e) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente;
f) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
g) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
h) Atender y resolver, en primera instancia, los reclamos de los deportistas y de los socios en general, y buscar su solución; y,
i) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

# TÍTULO III
# DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

## CAPÍTULO I
## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 38.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios Activos; durarán CUATRO AÑOS en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

**Art. 39.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club, podrán ser reelegidos por una sola

vez de manera inmediata de conformidad con la norma contenida en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

**a)** Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
**b)** Representar al Club en las Asambleas Generales de la o las organizaciones a las que se encuentre afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club este afiliado;
**c)** Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
**d)** Legalizar con su firma los documentos originales de la entidad;
**e)** Supervisar el movimiento económico y la organización administrativa y técnica del Club;
**f)** Autorizar inversiones y gastos desde 1% hasta el 20% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
**g)** Solicitar y efectuar el trámite para el Registro del Directorio en la Secretaría del Deporte;
**h)** Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
**i)** Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas;
**j)** Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás áreas del Club, haciendo las recomendaciones que crea necesario en cada caso;
**k)** Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, su informe de labores cada año; y,
**l)** Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 41.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 42.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II
## DEL SECRETARIO

**Art. 43.-** Son funciones del Secretario:

**a)** Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
**b)** Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
**c)** Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
**d)** Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
**e)** Suscribir junto con el Presidente, las actas respectivas;
**f)** Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las comisiones;

g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
h) Facilitar al Directorio y al Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
j) Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones y a los socios, de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
k) Hacer conocer de los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;
l) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
m) Llevar en orden alfabético, un registro de las distintas clases de socios;
n) Efectuar la entrega-recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO III
## DEL TESORERO

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar la contabilidad del Club;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes que en su área le sean requeridos por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
d) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
e) Conjuntamente con la Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización, formular el Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
f) Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso licito;
h) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
i) Conjuntamente con el Presidente, está facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en un banco o cooperativa y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos; y,
j) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 45.-** El Tesorero es el responsable de los fondos del Club, y será responsable solidariamente con el Presidente por los gastos e inversiones que realice.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

**a)** Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
**b)** Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
**c)** Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y;
**d)** Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.

## TÍTULO IV
## DE LOS EMPLEADOS

**Art. 47.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales vigentes. Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 48.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

## TÍTULO V
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 49.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

**a)** Derechos de afiliación;
**b)** Producto de taquilla, rifas, concursos y cuotas extraordinarias;
**c)** Cuotas mensuales pagadas por los socios;
**d)** Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; y,
**e)** Todos los demás ingresos que obtuviere la entidad en forma lícita.

**Art. 50.-** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán para que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc. en beneficio del Club, sean oportunas.

## TÍTULO VI
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 51.- DISOLUCIÓN.-** el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

**a)** Por dejar de cumplir sus objetivos por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
**b)** Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión,

manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;

c) Porque el número de sus miembros es menor al mínimo requerido para su constitución; y,
d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 52.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por la Secretaría del Deporte, disolver la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 53.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las Actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

**Art. 54.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII
## DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I
### DE LAS SANCIONES

**Art. 55.-** Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,

**e)** Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución de la República.

**Art. 56.-** Los deportistas que pertenezcan al Club o que participen en su representación que incurran en cualquiera de las faltas contempladas en el Artículo 17 de este Estatuto, serán sancionados con la suspensión de un mes en la participación deportiva en nombre del Club y una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 57.-** Los socios del Club, serán sancionados con una amonestación escrita o con una multa equivalente al 2% del salario unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

**a)** Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General o del Directorio en caso de ser convocados;
**b)** Por protagonizar escándalos y/o presentarse en estado etílico en la realización de eventos sociales o deportivos organizados por el Club o donde el Club se encuentre representando o participando;
**c)** Por protagonizar actos o desarrollar conductas antideportivas como insultar, ofender, amenazar a los jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
**d)** Por utilizar un vocabulario irrespetuoso, agresivo o soez, en las competencias o lugares de concentración, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por los ofendidos o perjudicados; y,
**e)** Por las demás que se señalaren en el Reglamento.

**Art. 58.-** La sanción por la que se dispone la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio del Club, procede por las siguientes circunstancias o situaciones:

**a)** Por falta de pago, dentro de un año de ejercicio fiscal, de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
**b)** Por agresiones verbales o físicas a otros miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas del Club;
**c)** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
**d)** Por la negativa injustificada a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club;
**e)** Por la desobediencia reiterada o la oposición sistemática a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
**f)** Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,

**g)** Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

La suspensión temporal del ejercicio de la calidad de socio no podrá disponerse durante el lapso de dos meses antes de las convocatorias a elecciones ni durante el período eleccionario hasta el nombramiento y posesión de los nuevos dirigentes del Club.

**Art. 59.-** Los socios serán sancionados con la expulsión del Club, en los siguientes casos:

**a)** Por haber sido condenados a una pena de prisión superior a los tres meses;
**b)** Cuando habiendo sido suspendido temporalmente, participe activamente en programas o competencias, sin autorización del Club;
**c)** Por desarrollar conductas o procedimientos orientados en su beneficio particular, utilizando los recursos del Club y en desmedro o pérdida de ingresos o recursos del Club;
**d)** Por agredir físicamente a dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales; y,
**e)** Por afiliarse o ingresar a otro Club que desarrolle actividades de la misma rama que el Club.

**Art. 60.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** Se perderá la calidad de socio Activo por las siguientes causas:

**a)** Por renuncia, que será expresada por escrito;
**b)** Por abandono que será dispuesto por la Asamblea previo informe del Directorio;
**c)** Por expulsión;
**d)** Por muerte; y,
**e)** Por las demás causas que se determinen en el reglamento.

**Art. 61.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO CORPORATIVO.-** La calidad de socio corporativo se pierde:

**a)** Por renuncia, que será expresada por escrito;
**b)** Por disolución de la Persona Jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley; y,
**c)** Por abandono, que consista en dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido, lo cual será dispuesto por la Asamblea General previo informe del Directorio.

## CAPÍTULO II
## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 62.-** Se garantiza a los socios el derecho al debido proceso y la garantía de su defensa para la imposición de sanciones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

**a)** La competencia de sanción le corresponde al Presidente del Club, previa instauración del procedimiento sancionador que se iniciará con auto dictado por el propio Presidente que contendrá: I) La relación sucinta de los hechos,

dejando constancia del modo como llegaron a su conocimiento y estableciendo, expresamente, la presunción de falta o faltas tipificadas en las normas invocadas y las sanciones correspondientes; II)La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que se señale domicilio para notificaciones, previniendo al presunto infractor de ser juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; III) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren; IV) La orden de practicar las diligencias necesarias para comprobar la infracción; V) El señalamiento de día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento. VI) La designación de Secretario encargado de la organización y custodia del expediente.

b) La comunicación, notificación con el auto inicial se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo, si no se lo encontrara, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.
c) En la audiencia de juzgamiento que no podrá fijarse antes de 72 horas posteriores a la notificación, se oirá al infractor, que intervendrá por sí; en la diligencia se recibirán las pruebas que éste presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, el Presidente o el delegado por el Directorio al procedimiento y el Secretario.
d) En la misma diligencia, de oficio o petición de parte, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, tiempo en el que se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias, oportunamente solicitadas y ordenadas, se dictará la correspondiente resolución en el término de cinco días.

**Art. 63.-** La resolución expedida, luego de notificada, podrá ser apelada dentro del término de tres días, ante el Directorio. El Directorio fallará por el mérito de los autos sin perjuicio de recibir más información que por solicitud o de oficio disponga se recepte o practique. En estos casos, el Directorio será presidido por el Vicepresidente. La resolución del Directorio causa ejecutoria.

## TÍTULO VIII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 64.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la Resolución del Directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 65.-** Para los conflictos internos que surjan entre los miembros del Club, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser

necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda.

**SEGUNDA.-** El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**TERCERA.-** El Club, deberá registrar el Directorio en la Secretaría del Deporte.

**CUARTA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club o por las publicaciones hechas en la prensa, si fuere el caso.

**QUINTA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**SEXTA.-** En el respectivo Reglamento Interno, se regularán las funciones, deberes y obligaciones del técnico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club, quienes se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

**SEPTIMA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club, salvo para su reparación; o en caso de ser necesarios para la participación del Club en competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del socio que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro, deberá proceder a su reposición.

**OCTAVA.-** El Club, practicará y fomentará el deporte de Natación; y los demás que posteriormente se incorporaren.

**NOVENA.-** Los colores del Club son: celeste, azul y rojo.

**DÉCIMA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General para la elección y posesión del Directorio definitivo y dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaría del Deporte, para el registro correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Club, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia;

**TERCERA**.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno del Club podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

**CUARTA**.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**QUINTA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Secretario del Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID",** deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ACUAKID"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 0 2 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 11 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro.** 0247

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE,** de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la*

*creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*";

**QUE,** el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE,** de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE,** dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE,** el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE,** el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*";

**QUE,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

*DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)"* ;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio s/n, de fecha 30 de enero de 2020, ingresado a la Secretaria del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1774, de fecha 06 de febrero 2020, por medio del cual el señor Miguel Ángel Ortega Sisa, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL**

**"BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0336-M, de fecha 19 de febrero de 2020, el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, con domicilio y sede en la parroquia La Ecuatoriana, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**

**TÍTULO I**
**CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia La Ecuatoriana, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

**a.** Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;

b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

**a.** Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
**b.** Elegir y ser elegido;
**c.** Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
**d.** Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
**e.** Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.-** DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

**a.** Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
**b.** Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
**c.** Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
**d.** Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
**e.** Velar por el prestigio del club en todo lugar;
**f.** Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
**g.** Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.-** PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

**a.** Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
**b.** Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
**c.** No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
**d.** Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

**a.** El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
**b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o fisicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III
## DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
f. Reformar el estatuto y reglamento;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

**a.** Efectuar los trabajos inherentes a su función;
**b.** Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
**c.** Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
**d.** Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

## CAPÍTULO IV
## INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

### SECCIÓN I
### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

**a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
**b.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
**c.** Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
**d.** Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
**e.** Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
**f.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
**g.** Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
**h.** Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

### SECCIÓN II
### DEL SECRETARIO

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## SECCIÓN III
## DEL TESORERO

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

## SECCIÓN IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

**a.** Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
**b.** Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
**c.** Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
**d.** Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

## TÍTULO IV
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

**a.** Derechos de afiliación;
**b.** Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
**c.** Cuotas mensuales pagadas por los socios;
**d.** Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
**e.** Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## TÍTULO V
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

**a.** Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
**b.** Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
**c.** Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
**d.** Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VI
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

**a.** Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
**b.** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
**c.** Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

**a.** Amonestación;
**b.** Sanción económica;
**c.** Suspensión temporal; y,
**d.** Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.**- Los colores del club son: MORADO y VERDE FOSFORECENTE.

**NOVENA.**- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.**- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios."

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BAMBUKA F.C. DE LA MUNICIPAL"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro.** 0248

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*

*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";*

**QUE,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad";*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.*";

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE,** el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...)*";

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ3-2017-PJ-0000148 de fecha 26 de septiembre de 2017, la Coordinación Zonal 3 del Ministerio del Deporte aprobó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo **"CAHCARITAS"**;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-CZ3-2018-1536-OF de fecha 11 de septiembre de 2018, la Coordinación Zonal 3 de la Secretaría del Deporte registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo **"CHACARITA"**, para un periodo de CUATRO AÑOS comprendido desde el 25 de octubre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2021;

**QUE,** mediante oficio s/n, de 25 de septiembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: *"El club "PROFESIONAL CHACARITAS DE PELILEO", pertenece a la segunda categoría del fútbol profesional"*;

**QUE**, mediante oficio Nro. 102-2019-C-CHA-P, de fecha 16 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-

10523, de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el Lcdo. Holger Eduardo Maroto Carrasco, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CHACARITAS"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0017-OF, de fecha 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CHACARITAS"**;

**QUE,** mediante oficio Nro. 145-2020-C-CHA-P, de fecha 07 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2023, de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual el Lcdo. Holger Eduardo Maroto Carrasco en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CHACARITAS"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0338-M, de fecha 19 de febrero de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CHACARITAS"** a **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DEL CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**

La Asamblea General de los Socios del **EL CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, conscientes de las necesidades institucionales e históricas de la entidad, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 10 días del mes de septiembre del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Pedro de PELILEO, luego de la correspondiente revisión y deliberación del caso, y dando cumpliendo a las disposiciones legales y estatutarias

vigentes hasta esa fecha, resolvió reformar, aceptar y aprobar Los Estatutos Sociales de la institución, de conformidad con los términos que se detallan a continuación:

## TITULO I
## NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1.- EL CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** fue fundado el 04 de noviembre del 2016, en la ciudad de Pelileo, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.
EL CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS", es un club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del Deporte profesional "El Futbol", en virtud del artículo 60, 61, 62, 63, 64, y 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollara como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.
Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige y se sujeta a la ley de Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el Futbol Profesional observara y se sujetara a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, Federación ecuatoriana de Futbol- F.E.F.-, Liga Profesional de Futbol del Ecuador, Asociación Provincial a la que este afiliado, y al presente Estatuto.
**ARTÍCULO 2.-** Estará constituida por mínimo de 50 socios naturales y/o personas jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.
**ARTÍCULO 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.
**ARTÍCULO 4.-** La sede y domicilio principal del Club, está ubicado en las calles Avenida Confraternidad y Calicuchima, Barrio Oriente, de la ciudad de San Pedro de Pelileo, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, sin perjuicio de lo cual podrá constituir y establecer filiales, dependencias, escenarios e instalaciones deportivas y/o sociales adicionales en cualquier otra ciudad del ecuador o en el extranjero. -
**ARTÍCULO 5.-** los símbolos, emblemas, colores y otras identificaciones del club son: AMARILLO y AZUL GRANA, los mismos que deberán ser respetados en la implementación de todas las indumentarias de uso de la institución, entendiéndose aquellos como el conjunto de derechos de propiedad intelectual que le pertenecen al **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** sobre su marca.
Su lema Institucional es "CONSTANCIA MAS DISCIPLINA NOS DA UN RESULTADO DE EXITO".
**ARTCULO 6.-** Los objetivos principales del club son:

*a.* Fomentar y propulsar el desarrollo integral de la sociedad, mediante la práctica de actividades deportivas, en sus diferentes niveles y disciplinas, de manera específica el Futbol.
*b.* Propender la integración, así como el desarrollo de la cultura física, moral, e intelectual de todos sus socios y afiliados a través del deporte y de actividades sociales;
*c.* Promover el comportamiento ético y solidario entre los socios, en lo deportivo y en las demás actividades que éstos realicen, así como incentivar su participación en iniciativas cívicas en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

*d.* Impulsar la cultura del respeto por el juego limpio, el comportamiento ejemplar de los deportistas, el respeto a las normas de juego y al rival, la buena fe y la lealtad en todas las competencias deportivas en las que intervenga el **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**

*e.* Constituirse en vehículo idóneo para transmitir y fomentar valores educativos y de conciencia social a favor de la cultura del deporte, la educación, la solidaridad, la lucha contra las drogas, contra la violencia y el racismo, así como promover un desarrollo sostenible de nuestra sociedad;

*f.* Establecer y desarrollar relaciones con instituciones nacionales e internacionales que tengan afinidad de propósitos; y,

g. El club en lo principal y fundamental, entre sus fines y objetivos está la práctica del Futbol Profesional, para alcanzar el alto rendimiento.

h. Quedan expresamente excluidos de los fines y objetivos sociales del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** todo tipo de incursión en actividades políticas, raciales y/o religiosas. Se prohíbe consecuentemente cualquier vinculación, utilización y/o explotación directa o indirecta del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** sus símbolos, o elementos distintivos de cualquier clase en las actividades señaladas previamente, sea esta por parte de propios o extraños. –

i. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales el **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** deberá administrar su patrimonio, escenarios e instalaciones deportivas, incluyendo sus oficinas y dependencias, todas las cuales se destinarán a la práctica, fomento y administración del deporte, en los términos que están previstos en la legislación vigente.

**Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL**; Se desprende que dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el Futbol Profesional Ecuatoriano, para la participación de los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Futbol, por la **Liga Profesional de Futbol del Ecuador**, Aso Futbol Tungurahua, y los torneos Internacionales que les correspondan, el Club deberá:

*a)* Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Futbol y la **Liga Profesional de Futbol del Ecuador;**

*b)* Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas, y Decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Futbol, de la Liga Profesional de Futbol del Ecuador, de la Asociación Provincial a la que se Afilio; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y las demás Normativas conexas;

*c)* Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;

*d)* Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;

*e)* Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tenga la debida aprobación del ente competente;

*f)* El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la Jurisdicción y Competencia de la cámara de mediación y resolución de disputas, Comisión de Estatuto, Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Futbol a nivel Nacional, el Tribunal de Apelaciones de la Liga Profesional de Futbol del Ecuador, el Tribunal de Apelaciones de la FIFA, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) a nivel internacional;

g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observando las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Futbol, del Estatuto de la Liga Profesional de Futbol del Ecuador, Reglamentos, Decisiones, y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Futbol y a la Liga Profesional de Futbol del Ecuador, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## TITULO II
## DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 8.-** Son socios del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, todas aquellas personas naturales que, habiendo previamente dado cumplimiento a las normas internas establecidas por la Institución, sean admitidas y consten registradas en la misma, con todos los derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y demás cuerpos normativos que rigen al Club.

**ARTÍCULO 9.-** El número de Socios del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, será ilimitado y como mínimo tendrá 50 socios y se clasificarán en:

a) Fundadores. - Son todas aquellas personas que participaron en la constitución del Club y cuyos nombres constan registrados en el Acta de fundación de esta entidad.
b) Honorarios. - Son todas aquellas personas que hayan sido designadas como tal por la Asamblea General de Socios, una vez mocionada tal designación por parte del Directorio, en reconocimiento de sus notorios y destacables aportes efectuados al Club para la consecución de sus objetivos institucionales.
c) Cualquier socio, con el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de los socios activos, podrá solicitar ante el Directorio de la Institución se eleve a moción en la siguiente Asamblea general de Socios la designación de un nuevo socio honorario, para efectos de lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud escrita con la individualización de la persona mocionada y el detalle de los fundamentos en los cuales se soporta la moción.
d) La resolución por medio de la cual la Asamblea General de Socios concede la distinción de Socio Honorario deberá ser adoptada por las dos terceras partes de los presentes en la misma.
e) La distinción de Socio Honorario constará registrada en el Libro de Honor de la Institución y gozará de toda publicidad del caso.
f) Vitalicios. - Son todos aquellos socios con al menos diez (10), años ininterrumpidos de antigüedad como tal, y que hayan cumplido los cuarenta (40) años de edad, siempre que hayan dado cumplimiento a todas sus obligaciones sociales para con el club y no hayan sido objeto de sanciones por los estamentos disciplinarios de la entidad. Para ser designado como tal, el socio que reúna los requisitos establecidos al efecto, solicitará al Directorio así se lo declare.
g) Activos. - Son todas aquellas personas que fueran admitidas como tales, una vez cumplido con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que para el efecto se dicte, y se su clasifican :
h) 1.-Adulto. - Todo socio Activo mayor de edad;
i) 2.-Junior. - Todo socio Activo menor de edad;

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Directorio de la entidad podrá establecer otras su clasificaciones de Socios Activos especiales, de conformidad con

los Reglamentos que para el efecto se dicten, las cuales estarán sujetas a los derechos y obligaciones previstas en estos Estatutos, así como a todas aquellas disposiciones legales contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y además normativa nacional aplicable.
Se procurará incentivar la incorporación, participación e inclusión de Socios del Club en el extranjero mediante la implementación de mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos inherentes a tal calidad.
La Administración del Club expedirá y entregará a cada socio del Club su respetiva credencial, la cual será personal e intransferible, y constituirá el único documento válido para acreditar tal calidad. El uso indebido de la credencial de Socio será sancionado por los estamentos competentes dentro de la institución.
**ARTÍCULO 10.-** El Directorio del Club dictará el correspondiente Reglamento a efectos de establecer los requisitos formales para la inclusión como Socio de la Institución, regular su participación, formas de ejercer sus derechos y obligaciones, así como las demás cuestiones relativas a los socios de esta entidad.
**ARTICULO 11.-** Son derechos de los Socios del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**

*I.* Gozar de los beneficios que le correspondan como Socio, de conformidad con estos estatutos y los demás cuerpos normativos internos.
*II.* Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, y exigir el fiel cumplimiento de los mismos.
*III.* Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno o cualquier otro órgano de gestión, administración o consultivo que regulen los estatutos o demás normativa aplicable para el efecto, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos establecidos a lo largo de estos Estatutos para cada caso.
*IV.* Exponer libremente sus opiniones dentro del ámbito de la institución, promoviendo siempre el respeto debido a las personas y al Club.
*V.* Promover la celebración de Asambleas Generales de Socios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
*VI.* Utilizar las instalaciones y servicios que el Club haya habilitado para ese propósito, de conformidad con las regulaciones que el Directorio dicte para el efecto.
*VII.* Tener acceso a la información interna del Club en los términos desarrollados a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa aplicable.
*VIII.* Asistir a los eventos y acontecimientos deportivos organizados por el Club de acuerdo con las localidades y lineamientos que para el efecto establezca el Directorio de la Institución.
*IX.* Recibir la información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente su condición de Socio y su relación con el Club.
*X.* Estar informado sobre las actividades del Club.
*XI.* Separarse libremente del Club. -
*XII.* Los demás que se encuentren desarrollados a lo largo de estos Estatutos y demás normativa vigente al interno de la entidad.

**ARTICULO 12.-** Son obligaciones de los Socios del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**

*I.* Cumplir con los Estatutos Sociales y demás cuerpos normativos internos dictados por la Institución, así como las Resoluciones emanadas de sus órganos.
*II.* Respetar en todos los casos la institucionalidad del Club.
*III.* Pagar oportunamente las cuotas sociales en la forma, cuantía y periodicidad establecidas por el Directorio.

*IV.* Tener un comportamiento legal, ético y moral en su relación con la Institución, sus Directivos, funcionarios, deportistas y consocios.
*V.* Las demás que se encuentren desarrolladas a lo largo de los presentes Estatutos y la normativa interna del Club.

**ARTÍCULO 13.-** Se considerará que un socio se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de sus cuotas sociales si no adeudare ni una cuota social una vez concluido el mes o periodo al que corresponde la misma.
Los Socios Fundadores, Honorarios y Vitalicios están eximidos del pago de las cuotas sociales, sin que aquello límite de manera alguna el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las demás obligaciones emanadas de esa condición, a efectos de lo cual se les extenderá la respectiva credencial que justifique y reconozca tal calidad. –
**ARTÍCULO 14.-** La calidad de Socio se pierde únicamente por:
*I.* Muerte del socio.
*II.* Renuncia expresa del Socio manifestada por escrito ante el Directorio de la entidad.
*III.* Mora en el pago de cuatro (4) cuotas sociales consecutivas.
*IV.* Expulsión del Socio decretada mediante Resolución firme y ejecutoriada dictada por los órganos competentes para el efecto de conformidad con los presentes Estatutos y demás cuerpos normativos vigentes, dentro de un expediente en el cual se haya garantizado el derecho a la defensa del sancionado, al amparo de lo dispuesto en el Título VII de los presentes Estatutos Sociales.

El Socio que hubiere perdido tal calidad de conformidad con el numeral III del presente artículo, podrá recuperarla previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que para el efecto establezcan los respectivos Reglamentos.
**ARTÍCULO 15.-** La calidad de Socio y los Derechos que se derivan de tal condición pueden suspenderse por:
*I.* Mora en el pago de una cuota social.
*II.* Resolución dictada por los órganos disciplinarios competentes para el efecto, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.
*III.* Por los demás casos que se encuentren estipulados en la normativa interna de la entidad.

## TITULO III
## DE LOR ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 16.-** Son órganos de Gobierno y funcionamiento del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**
*I.* La Asamblea General de Socios.
*II.* El Directorio.
*III.* Las Comisiones permanentes.
*IV.* Las Comisiones especiales.
*V.* El tribunal Electoral.

### CAPITULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno dentro del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** Estará integrada por todos los Socios mayores de edad que acredite al menos dos años de afiliación y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales para con la entidad.

Las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios serán vinculantes para el Directorio y todos los Socios de la Institución.
La Asamblea General de Socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una sola vez al año, una vez convocada por el Directorio a través del presidente de la Institución para tratar los asuntos de su competencia.
La celebración de esta Asamblea deberá llevarse a cabo obligatoriamente en los primeros noventa (90) días de cada año.
**ARTÍCULO 19.-** Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios:
1.-Conocer y resolver sobre el informe anual de labores del Directorio a cargo del presidente del Club;
2.-Conocer y resolver sobre el informe anual económico del Directorio a cargo del Vicepresidente Financiero de la institución;
3.-Conocer y resolver sobre el informe anual de la comisión especial de Control y Transparencia.
4.-Designar a los miembros de los órganos que de conformidad con los presente Estatutos Sociales le corresponde conformes; y,
5.-Todos los demás reservados en los presentes Estatutos y demás cuerpos normativos del Club para este tipo de Asambleas.
6.-Discutir y aprobar las Reformas al estatutos del Club, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial.
7.-Autorizar para gastos e inversiones al Presidente de 11 salarios en adelante de la remuneración básica unificada del trabajador en general.
**ARTICULO 20.-** Serán Extraordinarias todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren en el curso del año a excepción de la Ordinaria, estando facultada para tratar y resolver respecto a los demás asuntos establecidos en la normativa del Club y que no le estén reservados a la Asamblea General Ordinaria de Socios o al Directorio, especial pero no exclusivamente:

*I.* Interpretar los Estatutos Sociales de un modo generalmente obligatorio;
*II.* Reformar los Estatutos Sociales;
*III.* Conceder la distinción de Socio Honorario de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral segundo de estos Estatutos; y,
*IV.* Todas las demás atribuciones establecidas y reservadas a lo largo de estos Estatutos para este tipo de Asambleas.

La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando así lo resuelva el Directorio del Club, o a instancia de por lo menos el diez (10) por ciento de los Socios al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, formulada mediante solicitud escrita en la que deberán constar los puntos del orden del día que se solicitan y las propuestas o mociones que, en relación con los mismos, se quieren sean sometidos a la deliberación y votación de la Asamblea General, pudiendo el Presidente incluir los puntos adicionales del orden del Día y las propuestas que estime pertinente tratar en dicha sesión, sin que por esto se pueda modificarse, suprimirse o alterarse aquellos puntos incorporados por el o los socios solicitantes.
Presentada dicha solicitud por parte del número de Socios establecido en el inciso precedente, el Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en un plazo no mayor de treinta días (30).
En caso que el Directorio incumpla con efectuar la convocatoria dentro del plazo establecido en el inciso inmediato anterior, el Tribunal Electoral, a petición de parte interesada, efectuará la respectiva convocatoria en los mismos términos señalados en

el presente Capítulo, la cual deberá ser respetada y cumplida por el Directorio de la entidad.
A solicitud del Socio interesado, el Club, a través de sus órganos competentes, colaborará con la difusión del proceso de captación de firmas de apoyo para una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para lo cual el interesado deberá proveer la respectiva información a proporcionarse a la masa societaria.
**ARTICULO 21.**- Además de la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de Socios, durante el tercer trimestre de cada ejercicio se deberá llevar a cabo una Asamblea General de Socios especial de carácter informativa, la misma que incluirá dentro del orden del Día el punto vario, y la cual se regirá por las mismas disposiciones establecidas dentro de los presentes Estatutos para las Asambleas Generales de Socios de la entidad.
**ARTICULO 22.**- La convocatoria para las Asambleas generales se hará mediante anuncio publicado en uno de los Diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en la Página Web Oficial el Club, con una antelación mínima de siete días hábiles, y en la que se hará constar el orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la Institución de forma conjunta. -
El Directorio de la institución deberá en la misma fecha de la publicación de la convocatoria, difundir a través de los medios y canales Oficiales del Club el listado de Socios habilitados para participar en la respectiva Asamblea, sin perjuicio del derecho de cada Socio de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de la Asamblea.
La documentación sobre las cuestiones que vayan a someterse a la deliberación de la Asamblea general deberá estar a disposición de sus miembros para su revisión en las oficinas del Club desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria. Los Socios podrán solicitar por escrito se les proporcione copia de dicha documentación, la misma que deberá serles entregada a su costa, siempre y cuando dicha entrega no perjudique los intereses de la Institución o pueda inferir en el desarrollo de la sesión.
El Directorio reglamentará los procedimientos de solicitud y entrega de información que reposa en los archivos de la entidad, para este y todos los casos aplicables. -
**ARTÍCULO 23.-** La Asamblea General de Socios quedará legalmente constituida y facultada para instalarse y sesionar, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios habilitados para conformarla.
Si transcurrida una hora de la fijada para la realización de la misma no se encontraran presentes el número de socios señalado en el inciso precedente, la Asamblea se instalará y constituirá con el número de Socios habilitados presentes.
La convocatoria a efectuarse en los términos establecidos en el presente Capítulo deberá contener consignada esta estipulación estatutaria. -
**ARTÍCULO 24.**- La Presidencia de la Asamblea general de Socios corresponde al presidente del Club, quien dirigirá su desarrollo y garantizará el buen orden y fiel cumplimiento del orden del día establecido para el efecto. Ante su ausencia o por delegación expresa actuará el Primer vicepresidente de la entidad, o en su defecto, quien designe la mesa Directiva de la asamblea, conformada por los miembros del Directorio de la Institución. -
Actuará como secretario de la Asamblea General de Socios el del Directorio, a quien corresponderá levantar el Acta de la sesión que deberá recogerse en el Libro de Actas del Club. Una vez aprobadas en los términos establecidos en los presentes estatutos, el secretario de la Asamblea General de Socios deberá realizar la publicación a través de los canales Oficiales del Club, de las actas levantadas en cada sesión celebrada, así como de notificarlas personalmente y/o por los canales informáticos efectivos a aquellas personas sobre las cuales se hayan adoptado decisiones en la misma, lo cual deberá

llevarse a cabo a más tardar dentro de los siguientes doce (12) días hábiles desde llevada a cabo la sesión.-
Sin perjuicio de la calidad de fedatario del secretario de la Asamblea, en cada Sesión de este organismo se deberá contar con la presencia de un Notario Público.
**ARTICULO 25.**- Salvo disposición expresa que establezca otra cosa, los acuerdos y resoluciones emitidos por la asamblea General de Socios se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, a excepción, especial pero no exclusivamente, de aquellos acuerdos sobre las materias precisadas en los articulos 19 numerales II y III, 49 y 53 de estos estatutos, en los que será necesaria la aprobación de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea. -
Las votaciones para la adopción de acuerdos en la asamblea General serán por regla general pública y a mano alzada. Sin perjuicio de esto, la mesa directiva podrá disponer excepcionalmente, en función de la trascendencia de los hechos a ser sometidos a votación, que ésta se lleve a cabo de manera escrita y secreta.
Las decisiones de la asamblea tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación y proclamación en dicha sesión y surtirán efectos respecto a terceros desde su efectiva notificación.
**ARTÍCULO 26.**- En las asambleas generales extraordinarias de socios no podrán tratarse otros asuntos que aquellos expresamente incluidos en el orden del día establecido para el efecto.
Queda expresamente prohibido clausurarse una sesión de asamblea General de socios, mientras no se hayan evacuado todos los puntos del orden del dia establecido, salvo resolución en tal sentido adoptada por las dos terceras partes de la misma asamblea, o en caso de notoria imposibilidad de continuarla como consecuencia de la alteración del orden requerido para la sección, ante lo cual únicamente se suspenderá la misma, debiendo reinstalarse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
En caso que el presidente y la mesa directiva, sin autorización de la asamblea decida unilateralmente clausurar la sesión, el presidente del tribunal electoral del club estará plenamente autorizado para asumir la dirección de la sesión hasta la conclusión de todos los puntos del orden del día. En caso de ausencia del presidente del tribunal electoral, dicha facultad será encargada a cualquiera de los otros miembros de dicho órgano.
Todos los miembros de la asamblea General de socios están obligados de colaborar con el correcto y normal desarrollo de la misma, debiendo primar el orden y respeto por la institucionalidad del club, así como respecto a la opinión de intervención de los demás consocios. -
El directorio de la institución dictará el correspondiente reglamento de funcionamiento de las asambleas generales de socios a efectos de complementar las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales en lo referente a estas asambleas.

## CAPITULO II
## DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 27.**- El directorio es el órgano colegiado al que le corresponde, de manera directa, la administración, gobierno, gestión y representación del club.
El directorio está obligado a velar por el respeto y fiel cumplimiento de los fines sociales y objetivos del club, los mandatos de la asamblea General de socios y lo dispuesto en estos estatutos.
**ARTÍCULO 28.**- El directorio del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, tendrá las más amplias funciones relativas a la gestión económica, deportiva y administrativa de la institución. Para el efecto, y sin que la presente numeración límite en modo alguno sus amplias atribuciones, le corresponderá entre otras cosas:

*I.* Cumplir y hacer cumplir los estatutos y la normativa interna de la institución.

II. Dirigir la gestión del club velando por el cumplimiento de su objeto social y procurando establecer un modelo de gestión eficiente, sustentable y transparente.

III. Designar a los socios que actuarán como delegados de la entidad ante los diversos organismos a los que el club se encuentra afiliado.

IV. Conformar y disolver, de conformidad con los presentes estatutos, las comisiones permanentes y especiales, así como la creación de órganos que participen y colaboren con el directorio en las diversas áreas, según se estime necesarios para el funcionamiento del club. Únicamente podrá disolver aquellas comisiones que hayan sido creadas por el mismo directorio.

V. Crear los cargos ejecutivos y administrativos que creyere necesarios para el correcto funcionamiento de la institución, así como nombrar y remover a los funcionarios que se designen para el efecto.

VI. Convocar, por medio del presidente, a la asamblea General de socios, de conformidad con los presentes estatutos y demás normativa vigente.

VII. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios para el desenvolvimiento del club por el valor de 6 a 10 salarios de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

VIII. Autorizar al presidente del club o a su delegado a la suscripción de cuántos contratos se considere beneficioso para el desarrollo y los intereses de la entidad.

IX. Establecer las condiciones y formas de admisión de nuevos socios desarrollando y complementando las establecidas en estos estatutos.

X. Expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa interna, contando para ello con el soporte académico de la comisión de normativa para efecto de lo cual requerirá la aprobación de al menos dos tercios de sus miembros con derecho a votar.

XI. Interponer, por intermedio del presidente, cuantas acciones, demandas, solicitudes hubo reclamaciones por la vía judicial, administrativa, federativa, arbitral o de cualquier tipo, fuesen necesarias en la defensa de los intereses de la entidad.

XII. Instituir contratos, convenios u otras figuras jurídicas comerciales hasta la terminación de su periodo, excepto los bienes inmuebles, que deberá realizarse con la aprobación de la asamblea general, con mayoría absoluta de las tres cuartas partes de los socios.

XIII. Conocer y resolver sobre las impugnaciones que se haga respecto a las actuaciones de cualquier órgano, dignatario, o funcionario de la institución, que no sea la asamblea General de socios, el tribunal de apelaciones, ni el tribunal electoral.

XIV. Fijar las cuotas sociales y las ordinarias, así como las tasas y demás valores aplicables la prestación de servicios.

XV. Presentar ante la asamblea General ordinaria los respectivos informes anuales de labores y económico, por intermedio del presidente y vicepresidente financiero, respectivamente.

XVI. Disponer el inicio de los procesos electorales en la institución, de conformidad con los términos establecidos en los presentes estatutos.

XVII. Al lugar la proforma presupuestaria anual presentado por el vicepresidente financiero y el tesorero del club.

XVIII. Adoptar las medidas y resoluciones que juzgue conveniente en todos los casos no previstos en estos estatutos, debiendo dar cuenta de aquello en la siguiente asamblea General de socios que se lleve a cabo.

*XIX.* Todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del club que no queden reservados por estos estatutos a la asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 29.-** El directorio del club está integrado por los siguientes miembros:

*I.* Presidente.
*II.* Primer vicepresidente o vicepresidente financiero.
*III.* Secundó vicepresidente o vicepresidente administrativo.
*IV.* Tercer vicepresidente o vicepresidente deportivo.
*V.* Secretario General y su alterno.
*VI.* Tesorero y su alterno.
*VII.* Síndico y su alterno.
*VIII.* Directores, en el número de doce.

Todos los miembros del directorio tendrán voz y voto, a excepción del secretario General, el síndico, y sus respectivos alternos quienes sólo tendrán voz informativa.
El ejercicio del cargo de miembro del directorio será honorífico y gratuito por regla General, salvo disposición expresa de la asamblea General de socios.
**ARTICULO 30.-** Salvo disposición estatutaria en otro sentido, para ser miembro del Directorio se requiere:

*I.* Ser ecuatoriano.
*II.* Tener cuando menos veinte y cinco años de edad y con plena capacidad legal para obrar, a excepción del cargo de presidente y de los vicepresidentes, para los cuales se requerirá tener cuando menos treinta y cinco años de edad.
*III.* Encontrarse en uso y goce de sus derechos de ciudadanía.
*IV.* Ser socio del CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS", con una antigüedad ininterrumpida de al menos tres años.
*V.* Hallarse al día en el cumplimiento de los deberes sociales.
*VI.* Tener domicilio en la República del Ecuador.
*VII.* No haber sido objeto de sanción alguna impuesta por los estamentos competentes dentro de la institución en los últimos cinco años, ni sentenciado por delito de fuero común, mientras se encuentra vigente la pena o sanción.
*VIII.* No mantener o haber mantenido en los últimos tres años, directa o indirectamente, litigios judiciales y/o arbitrales en contra del Club, salvo aquellos iniciados para procurar la restitución de Derechos en la vía Constitucional.
*IX.* No tener participación o intereses económicos, de forma individual o como integrante de sociedades, en actividades de representación de deportistas y/o entrenadores; y,
*X.* No constar registrado como Dirigente activo de otra institución deportiva vinculada a la misma actividad que el Club.

**ARTICULO 31.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, de conformidad con lo que se encuentra establecido en el Título V de los presentes Estatutos relativos a los procesos electorales y en el Reglamento que para el efecto se dicte.
La duración del mandato será de cuatro años.
Los miembros del Directorio, de forma individual o colectiva, podrán optar por la reelección inmediata por un solo período, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte, educación Física y Recreación vigente.
**ARTÍCULO 32.-** La calidad de miembro del Directorio se extingue únicamente en virtud de las siguientes circunstancias:

*I.* Por el transcurso del tiempo del mandato para el cual se fue designado electoralmente.
*II.* Muerte, declaración de fallecimiento o incapacidad permanente declarada.

III. Por la pérdida irrevocable de su condición de socio.
IV. Por renuncia formal presentada ante el Directorio, una vez aceptada por éste.
V. Por ausencia injustificada a tres sesiones del Directorio consecutivas.
VI. Por la pérdida de algunos de los requisitos establecidos en estos Estatutos para ocupar dicha dignidad, y;
VII. Por la aprobación de una solicitud de revocatoria de mandato en su contra, en el caso del presidente.

Configurada alguna de las causales señaladas, de ser el caso, el Directorio estará facultado para así declararlo. La Resolución adoptada por el Directorio mediante la cual declare la extinción de la calidad de miembro del Directorio de alguno de sus componentes podrá ser únicamente apelable ante la Asamblea General de Socios de la Institución.

**ARTÍCULO 33.-** A efectos de subrogar, reemplazar o sustituir temporal o definitivamente a uno de los miembros del Directorio, se seguirán las siguientes reglas:

I. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, a éste lo subrogará en sus funciones con los mismos deberes y atribuciones que le atañen, el Primer Vicepresidente y, a falta de este, el Segundo y Tercer Vicepresidente en su orden, hasta la culminación del período para el cual fue electoralmente escogido el Directorio.
II. Si se produjese la ausencia definitiva del presidente y de los tres vicepresidentes del Club de forma simultánea, el Directorio encargará interinamente la Presidencia de la Institución a quien se escoja de su seno, debiendo elegirse entre aquellos miembros que forman parte de la nómina original designada electoralmente por los ocios y dando prioridad a aquellos que cumplen con los requisitos estatutariamente establecidos para el ejercicio de la Presidencia de la entidad.

   Una vez asumido el cargo por parte del presidente interino escogido por el Directorio, el Tribunal Electoral deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de treinta días, las mismas que deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor de sesenta días desde que fuese asumida la Presidencia interina siguiendo las reglas establecidas en el Título V de los presentes Estatutos Sociales.
III. Las demás vacantes que se produzcan en el seno del Directorio podrán ser suplidas por las personas que para el efecto designe el mismo Directorio, que, en caso de ser elegidas de fuera de su seno, serán puestas formalmente a conocimiento de la Asamblea General de Socios en la siguiente sesión Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre.
IV. No podrá subrogar ni temporal ni definitivamente al presidente quien no Haya formado parte de la nómina original elegida electoralmente por parte de los socios, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Socios.

Se entenderá como ausencia temporal cualquier circunstancia de fuerza mayor debidamente fundamentada y justificada por el solicitante y que impide el ejercicio del cargo o función durante un período máximo de hasta tres meses, o la licencia otorgada por el Directorio por el mismo período. No podrá concederse una Licencia en más de una ocasión por año. -

**ARTÍCULO 34.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada quince días, previa convocatoria privada, la cual deberá contener el lugar, día y hora de la misma, así como el orden del día respetivo.

El presidente por iniciativa propia, o a pedido de al menos ocho miembros del Directorio, podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias considere necesario, para efectos de lo cual se cumplirá con la oportuna convocatoria a todos sus miembros.
Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar al Secretario General del Club previo a cada convocatoria, la inclusión de algún punto al Orden del Día de la siguiente Sesión a llevarse a cabo.
En las sesiones extraordinarias únicamente se resolverá sobre los asuntos para los cuales fue convocada.
Existirá quorum suficiente para la instalación de las sesiones de Directorio si a la hora de su convocatoria se encuentran presentes la mitad más uno de sus miembros con voz y voto.
Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, el presidente de la sesión tendrá voto dirimente.
Los miembros del Directorio deben establecer los canales comunicacionales necesarios a fin de mantener contacto permanente con los socios de la Institución, a través de los cuales se trasladen sus comentarios, aportes y sugerencias que sirvan como elementos de juicio para el cumplimiento de sus responsabilidades.
El Directorio estará plenamente facultado para establecer las regulaciones internas para su debido funcionamiento.

## PARAGRAFO I
## DEL PRESIDENTE

**ARTICULO 35.-** El Presidente es el máximo dignatario de la Institución, ostenta la representación legal del Club, preside los órganos de gobierno y administración del mismo ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo.
**ARTÍCULO 36.-** Serán deberes y atribuciones del presidente:

*I.* Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club.
*II.* Cumplir y hacer cumplir los estatutos y la normativa interna de la Institución.
*III.* Convocar y presidir la Asamblea General de Socios y el Directorio del Club.
*IV.* Elaborar conjuntamente con el secretario el Orden del día para las sesiones del Directorio.
*V.* Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio, para efecto de lo cual dispondrá de los más amplios poderes de representación.
*VI.* Supervisar el adecuado trabajo de todas las dependencias y funcionarios de loa Institución.
*VII.* Proponer los reemplazos en caso que se produzcan vacantes en el Directorio del Club.
*VIII.* Posesiona a los miembros del Directorio y de las comisiones, cuando estos no lo hayan sido frente al Tribunal Electoral de la Institución.
*IX.* Elaborar conjuntamente con los vicepresidentes del Club los planes estratégicos y de gestión en cada área, en procura del desarrollo sostenible y sustentable, así como el eficiente manejo de la Institución.
*X.* Suscribir a nombre y representación de la entidad los contratos de la índole que fuesen siempre en beneficio de los intereses del Club, para efecto de lo cual deberá contar con la autorización expresa del Directorio de la entidad, o excepcionalmente con su ratificación, cuando así las circunstancias lo demandaren.
*XI.* Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.

*XII.* Presentar a la Asamblea General Ordinara de Socios, en representación del Directorio del Club, el Informe anual de labores de conformidad con las estipulaciones aquí establecidas.

*XIII.* Elaborar y entregar al Directorio que lo suceda un informe de labores al final de su Administración, el cual será puesto a conocimiento de la Asamblea General de Socios, y;

XIV. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios para el desenvolvimiento del club por el valor de 1 a 5 salarios de la remuneración básica unificada del trabajador en general, y;

*XV.* Las demás que se encuentren establecidas en estos Estatutos y la normativa aplicable al efecto.

## PRAGRAFO II
## EL PRIMER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA FINANCIERO

**ARTÍCULO 37.-** El Vicepresidente Financiero es el responsable del Área económica y financiera del Club, teniendo dentro de sus deberes y atribuciones, entre otras, las siguientes:

*I.* Subrogar al presidente del Club en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.

*II.* Organizar, dirigir, controlar y supervisar todas las actividades financieras llevadas a cabo dentro de la entidad.

*III.* Adoptar las medidas correctivas para el mejoramiento de los procesos internos relacionados con operaciones financieras y contables.

*IV.* Asesorar al Directorio y a su presidente para la adopción de decisiones en materia económica y financiera.

*V.* Formular, conjuntamente con el Tesorero del Club, la proforma presupuestaria para el ejercicio siguiente, a ser aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento obligatoriamente de la Asamblea General Ordinaria de Socios dl siguiente ejercicio inmediato.

*VI.* Procurar y velar por un maneja económico y financiero eficiente, sustentable y sostenible para el club.

*VII.* Establecer y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimiento internos en materia financiera, contable, contrataciones y cuantos estime necesarios en el ámbito de sus funciones.

*VIII.* Supervisar el manejo de la contabilidad del club por parte de los funcionarios directamente a cargo de la misma.

*IX.* Las demás que se encuentren establecidas en estos Estatutos y la normativa interna del Club.

## PARAGRAFO III
## DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 38.-** Son deberes y atribuciones del Segundo Vicepresidente:

*I.* Ejercer, a nombre y representación del presidente del Club, cualquiera de las funciones a este asignadas, cuando se las delegue.

*II.* Subrogar temporalmente al presidente en los supuestos de ausencia temporal de aquel y del Primer Vicepresidente.

*III.* Sustituir definitivamente al presidente en los casos de ausencia definitiva de este y el Primer Vicepresidente.

*IV.* Establecer las políticas de contratación, selección, retribución y formación de las personas relacionadas con las áreas administrativas y funcionales no deportivas del Club.
*V.* Colaborar permanentemente con el presidente en todas las gestiones que a este le competen.
*VI.* Supervisar todas las gestiones administrativas llevadas a cabo por los diversos estamentos internos de la Institución.
*VII.* Todas las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos vigentes.

**PARAGRAFO IV**
**DEL TERCER VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEPORTIVO**

**ARTICULO 39.**-Son deberes y atribuciones del Tercer Vicepresidente:
*I.* Subrogar al presidente del Club en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, así como del Primer y Segundo Vicepresidente de la entidad.
*II.* Elaborar los panes o programas deportivos que el Club requiera para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
*III.* Diseñar y gestionar una política deportiva a corto, mediano y largo plazo en beneficio de la Institución.
*IV.* Cumplir con las delegaciones que le haga el presidente y el Directorio en materia deportiva.
*V.* Supervisar y gestionar el deporte formativo, el mismo que se considera aspecto prioritario en el ámbito deportivo del a institución.
*VI.* Ejercer una coordinación y constituirse en nexo entre el Directorio y las Comisiones Deportivas que se constituyan en la Institución.
*VII.* Todas las demás asignadas de conformidad con la normativa interna de la entidad.

**ARTÍCULO 40.**- Los Vicepresidentes del Club, en sus respectivas áreas, serán responsables directos de supervisar el fiel cumplimiento de los acuerdos, que sobre dichas materias adopte la Asamblea General y el Directorio del Club.
Así mismo, estarán a cargo, con la debida colaboración de los presidentes de cada Comisión, de elaborar anualmente el plan de actividades para el siguiente ejercicio, el mismo que debe ser presentado al Directorio antes del 15 de diciembre de cada año.
**ARTÍCULO 41.**- Para ejercer las Vicepresidencias del Club aplican los mismos requisitos que para el cargo de presidente del Club.

**PARAGRAFO V**
**DEL SERETARIO GENERAL.**

**ARTÍCULO 42.**- Son atribuciones y responsabilidades del Secretario General:
*I.* Dar fe de las actuaciones del Club.
*II.* Extender, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que fueran solicitadas a la Institución.
*III.* Colaborar con el presidente en el desarrollo de las sesiones de Asamblea general de Socios y el Directorio.
*IV.* Redactar y suscribir las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio, las mismas que permanecerán registradas en el Libro de Actas a su cargo.
*V.* Custodiar el Archivo General del Club.
*VI.* Emitir los avisos y convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
*VII.* Las demás establecidas en estos Estatutos y los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 43.**- El Secretario alterno reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva al Secretario General, con sus mismos deberes y atribuciones.

**PARAGRAFO VI**
**DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 44.**- A efectos de ocupar el cargo de tesorero del Club, además de aquellos requisitos establecidos para los miembros del Directorio, se requerirá:
Ser una persona proba y que vele por los intereses Institucionales con al menos tres años de experiencia en dicho campo.
El tesorero alterno o Pro-Tesorero, quien deberá cumplir los mismos requisitos, reemplazará al tesorero en casos de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y atribuciones de aquel.
**ARTÍCULO 45.**- El Tesorero tendrá dentro de sus atribuciones y responsabilidades las siguientes:

*I.* Llevar al día la contabilidad del Club, pudiendo de ser el caso contar con asesores contables quien pondrá a disposición la contabilidad. misma que estará disponible para ser revisada por los miembros del Directorio, Auditores Externos, y quienes la Asamblea General designe para el efecto.
*II.* Efectuar oportunamente las recaudaciones de los valores que corresponden al Club, debiendo custodiar dichos fondos y créditos de la Institución, controlando los ingresos y egresos de Caja, Cuentas bancarias y activos líquidos.
*III.* Mantener y administrar las cuentas en instituciones financieras establecidas, donde serán depositados obligatoriamente todos los valores que ingresen a la entidad.
*IV.* Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal aplicable al manejo contable del Club.
*V.* Asumir y colaborar en cuantas funciones y tareas en materia económica se lo solicite el Vicepresidente Financiero.
*VI.* Implementar las resoluciones que en materia económica y contable se dicten por parte del Directorio y la Asamblea General.
*VII.* Elaborar conjuntamente con el Vicepresidente Financiero de la entidad la proforma presupuestaria anual de la institución para el siguiente ejercicio, a ser puesto a consideración del Directorio a más tardar en la segunda semana de noviembre.
*VIII.* Efectuar los pagos autorizados por el presidente de la Institución.
*IX.* Preparar anualmente y cuando el Directorio así lo disponga, los balances, estados financieros, reportes y demás información sobre los estados del Club.
*X.* Mantener al día y supervisar el inventario de todos los bienes del Club, debiendo informar trimestralmente al Directorio acerca del estado, condición y uso de los mismos.
*XI.* Reportar al Directorio cualquier manejo irregular que se identifique en el manejo económico, financiero y contable de la institución.
*XII.* Todas las demás atribuciones establecidas en los Estatutos y normativa aplicable al efecto.

El tesorero, conjuntamente con el Vicepresidente Financiero, es solidariamente responsable del manejo de los fondos del Club.

**PARAGRAFO VII**
**DEL SÍNDICO**

**ARTÍCULO 46.**- Para ocupar el cargo de síndico del club, además de los requisitos comunes para todo miembro del Directorio, se requerirá:

*I.* Ser Abogado en libre ejercicio profesional con al menos tres años de experiencia profesional.
*II.* No haber patrocinado en los últimos cinco años causas judiciales contra los intereses del Club, salvo aquellas de carácter constitucional.

**ARTÍCULO 47.-** Son deberes y atribuciones del Síndico las siguientes:
*I.* Dirigir la gestión legal de la Institución en todos los ámbitos.
*II.* Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club en controversias de carácter judicial y extrajudicial.
*III.* Asesorar y aconsejar en materia legal al Directorio, a sus miembros, las Comisiones, la Asamblea General de Socios y demás estamentos del Club en todos los asuntos que tengan injerencia en el Club y su actividad.
*IV.* Emitir informes a la Asamblea general y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tener relación con la Institución.
*V.* Señalar ante el Directorio cualquier inobservancia a la normatividad interna del Club y la legislación vigente existente, identificada en los procedimientos y actividades llevadas a cabo en la Institución.
*VI.* Redactar, revisar y analizar los contratos que vayan a ser celebrados por el Club previo la firma del presidente a su delegado.
*VII.* Mantener un catastro actualizado de todas las causas judiciales y controversias legales que mantiene el Club.
*VIII.* Presentar anualmente al Directorio, durante los treinta primeros días del año, un informe de los juicio y procesos existentes a la fecha con el debido detalle de las causas resultas en cada ejercicio.
*IX.* Dirigir y supervisar el departamento legal del Club.
*X.* Formar parte de la Comisión de Normativa.
*XI.* Las demás consignadas en estos estatutos y normativa vigente.

El síndico alterno, quien deberá cumplir sus mismos requisitos, reemplazará al Síndico en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos deberes y atribuciones de aquel.

## PARAGRAFO VIII
## DE LOS DIRECTORES

**ARTICULO 48.-** Además de aquellas inherentes a los cargos que desempeñen de la Institución, serán deberes y atribuciones de los directores del Club:
*I.* Desarrollar e intervenir en cualquier responsabilidad que le sea asignada por el Directorio o su presidente.
*II.* Formar parte de cualquiera de las Comisiones que sean conformadas para el funcionamiento de la entidad.
*III.* Participar activamente en las labores de gobierno del Directorio, proporcionando su opinión, concejo e informe sobre todas las cuestiones que se cometan a debate, y emitiendo su voto en todas aquellas que así se le requiera,
*IV.* Asistir puntualmente a las sesiones de Directorio.
*V.* Solicitar a la secretaria general del Club se le proporcione la información y documentación relacionada con la Institución.
*VI.* Ser debida y oportunamente informado por parte del presidente del Club de las gestiones llevadas a cabo por éste.
*VII.* Denunciar ante los órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria dentro del Club cualquier irregularidad o violación a las disposiciones legales vigentes al interior de la Institución de las cuales tuviese conocimiento.
*VIII.* Las demás establecidas en la normativa interna del Club.

## PARAGRAFO IX
## RESPONSABILIDADES RELATIVAS AL DIRECTORIO, SUS MIEMBROS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

**ARTICULO 49.** Los miembros del Directorio, así como los empleados, funcionarios y demás componentes de los órganos de gobierno, administración y representación del Club serán responsables de sus acciones y omisiones dentro del ámbito de sus funciones. El Club podrá repetir contra ellos en caso de culpa grave o dolo.

Además de encontrarse sometidos a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como al régimen disciplinario establecido en el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones, los miembros del Directorio, así como todos aquellos que conformen las Comisiones y demás órganos de funcionamiento del Club, se encontrarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Código de Ética que se dictará para el efecto.

**ARTÍCULO 50.-** El Directorio está expresamente prohibido de utilizar, disponer o comprometer ingresos fuera de aquellos que le corresponden a su período.

En situaciones excepcionales, por encontrarse comprometida la integridad institucional del Club o por considerarse justificadamente beneficioso para sus intereses, el Directorio podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Socios a fin de poner a consideración de la masa societaria dicha operación.

Serán personalmente responsables quienes intervengan en cualquier operación en la que se inobserve la presente disposición estatutaria, dando derecho al Club para repetir contra ellos por los juicios que se provoquen a la Institución.

**ARTICULO 51.-** Salvo en los casos que sea aprobado por unanimidad por parte del Directorio y se cuente con el respectivo informe favorable de parte del vicepresidente del área a cargo en función del considerable beneficio que le representa a la entidad, el Directorio, el presidente o su delegado no podrán suscribir acuerdos o contratos que obliguen al Club en sentido alguno por un plazo superior al tiempo restante de su período.

Exceptúese de esta estipulación estatutaria, los acuerdo, convenios o contratos relacionados con la adquisición de derechos deportivos y/o económicos de deportistas a favor del club.

**ARTICULO 52.-** Está expresamente prohibido que el Directorio, su presidente o su delegado, suscriban a nombre del Club acuerdos, convenios o contratos, de la índole que fueren, en los que se establezcan cláusulas penales en perjuicio de la entidad.

La inobservancia de esta disposición no obligará a la Institución, sino que hará exclusivamente responsable a quienes hayan aprobado y suscrito tal compromiso por parte del club. -

**ARTÍCULO 53.-** Los miembros del Directorio, el presidente, su delegado, o cualquier funcionario de la Institución están expresamente impedidos de intentar sacar provecho de su calidad y posición al interior del Club. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de sus relacionados, ni utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados.

Salvo autorización expresa del Directorio, los miembros de este no podrán beneficiarse del Club a través de bienes, servicios o cualquier tipo de contratación con éste, directamente o por interpuesta persona.

Los miembros del Directorio deberán comunicar a dicho órgano cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general del Club. En los casos que exista algún conflicto de interés el miembro del Directorio deberá abstenerse de intervenir en las operaciones a las que el conflicto se refiera.

**ARTÍCULO 54.-** El Directorio no podrá vender, hipotecar o gravar de forma alguna los bienes inmuebles ya existentes y de propiedad del Club sin expresa autorización de la

Asamblea general de Socios de la entidad, salvo aquellas nuevas infraestructuras que sean construidas con el afán de auto gestionar recursos para la Institución.

**ARTÍCULO 55.-** Los miembros del Directorio, funcionarios y demás empleados de la Institución, están impedidos de revelar a terceros los asuntos internos que conozcan del funcionamiento del Club en virtud de su condición.

La información y documentación interna del Club se entenderá para todos los efectos como confidencial y reservada respecto de terceros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Propiedad intelectual vigente. El acceso a la misma por parte de los Socios de la entidad estará garantizado, debiendo efectuarse mediante los mecanismos legales que el Club establecerá para el efecto. A este efecto, los Socios deberán colaborar con la reserva y protección de la información interna y exclusiva de la Institución, so pena de aplicarse las correspondientes sanciones que al efecto se establezcan. -

El Directorio establecerá así mismo los canales y órganos institucionales Oficiales autorizados para el manejo de la comunicación y divulgación de información Oficial del Club a terceros.

**ARTICULO 56.-** Los miembros del Directorio, el presidente, los demás empleados y funcionarios del Club serán personalmente responsables por las decisiones que se adopten y las actuaciones que se lleven a cabo, especial pero no exclusivamente, en el área económica y financiera del Club que contravengan las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos internos de la Institución y la normativa legal vigente en el Ecuador. Todo esto se tendrá que dar en coordinación.

Los miembros del Directorio podrán separarse de la adopción de acuerdos y resoluciones solicitándose que se deje constancia expresa de su opinión en el Acta de la Sesión respectiva o mediante comunicación en dicho sentido.

**ARTICULO 57.-** Los Vicepresidentes del Club, conjuntamente con los respectivos Presidentes de Comisiones. deberán encargarse de la elaboración, vigencia y aplicación de los Manuales de Procedimientos internos para las Áreas que así la demanden, los mismos que deberán ser aprobadas por el Directorio.

## CAPITULO III
## DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 58.-** Para un eficaz y eficiente manejo de los asuntos institucionales del Club, el Directorio conformara al menos las siguientes Comisiones permanentes:

I. Comisión Económica y Financiera.
II. Comisión jurídica.
III. Comisión de Socios.
IV. Comisión de Disciplinaria.
V. Comisión de Fútbol.
VI. Comisión de Normativa.
VII. Comisión Comercial y Marketing.
VIII. Comisión Comunitaria y Responsabilidad Social.

Además de lo establecido en estos Estatutos, las competencias, funciones y facultades de cada Comisión, se encontrarán desarrolladas en los Reglamentos internos y demás disposiciones que para el efecto dicte el Directorio del Club.

**ARTÍCULO 59.-** El Directorio y la Asamblea General de Socios podrán crear a su discreción otras Comisiones Permanentes, así como Comisiones Especiales para determinados asuntos de interés institucional.

Las Comisiones Especiales serán creadas con un solo propósito específico delimitado, cumplido el cual deberán presentar el correspondiente Informe al Órgano que la conforma, luego de lo cual quedarán automáticamente cesadas en sus funciones.

No podrán crearse Comisiones que absorban o se superpongan en atribuciones a aquellas ya previamente creadas por los presentes Estatutos Sociales.

El Directorio informará oportunamente a los Socios de la Institución, a través de los canales Oficiales, la creación de las Comisiones que en uso de sus atribuciones estatutarias se disponga.

**ARTICULO 60.-** Salvo la Comisión de Control y Transparencia, la de Disciplina, la de Normativa, así como todas aquellas creadas por iniciativa de la Asamblea General de Socios, todas las demás Comisiones Permanentes V Especiales serán presididas y dirigidas por un miembro del Directorio, y podrán ser conformadas con la participación de externas del mismo, si así lo autoriza el Órgano que la conforme.

Les serán aplicables a los miembros de las Comisiones que se conformen las disposiciones establecidas en los artículos 48 y siguientes de estos Estatutos.

## TÍTULO IV
## DE OTROS ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 61.-** La Comisión de Control Y Transparencia estará conformada par tres (3) Contralores, los mismos que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, para desempeñar sus funciones por un período de dos (2) años. Los Contralores deberán cumplir con los mismos requisitos estatutariamente establecidos para los miembros del Directorio.

Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional especializado en materia contable y/o financiera.

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión tiene a su cargo la vigilancia social de la gestión financiera y patrimonial del Club, para efectos de lo cual le corresponden las siguientes Funciones:

*I.* Analizar anualmente el movimiento económico del Club, debiendo poner en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios el resultado de las revisiones llevadas a cabo.
*II.* Brindar al Directorio las recomendaciones que considere necesarias para el correcto manejo financiero contable de la Institución.
*III.* Supervisar los servicios de Auditoría externa.
*IV.* Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno del Club.
*V.* Vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad aceptados.

El Directorio de la entidad, así como sus miembros y demás funcionarios del Club estarán obligados a colaborar en el cumplimiento de las tareas que le corresponden a esta Comisión, so pena de sancionarse a quienes obstruyan dicho cometido.
La Comisión tiene la obligación de guardar estricta reserva de la información y/o documentación del Club a las que, en uso de sus atribuciones y facultades, tenga acceso, quedando estrictamente prohibida su difusión. publicación o reproducción, parcial o total, con otros fines de los enumerados en el presente artículo. Cualquier inobservancia a la presente disposición podrá ser de destitución de aquel miembro responsable.

## CAPITULO II
## DE LA COMISION DE NORMATIVA

**ARTÍCULO 63.-** La Comisión de Normativa, órgano de naturaleza academia, estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

*I.* El Síndico del Club o su alterno.
*II.* Dos Socios a ser designados directamente por el Directorio de la Institución del Registro de Socios activos del Club.
*III.* Dos Socios a ser designados directamente por la Asamblea General Ordinaria de Socios del Registro de Socios activos de la Institución, de los cuales al menos uno deberá ser Abogado en el libre ejercicio.

Conformada y posesionada, la Comisión de Normativa entrará en funciones de inmediato, por un periodo de tres años, debiendo mantenerse en funciones hasta la efectiva designación de sus respectivos reemplazos, salvo el Síndico de la entidad quien permanecerá en su cargo hasta la culminación del período para el cual fue elegido el Directorio.
En su primera Sesión, la Comisión deberá designar de entre sus miembros a aquellos que ocuparán los cargos de presidente y secretario.

La Comisión, para el efectivo ejercicio de sus funciones, podrá designar cuantos miembros ocasionales considere necesarios, los mismos que deberán tener la calidad de Socios del Club y que estarán sometidos a las mismas responsabilidades de los permanentes.

**ARTÍCULO 64.-** La Comisión de Normativa tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar por encargo del Directorio los proyectos de todos aquellos cuerpos normativos internos de la Institución, atrás de los Estatutos Sociales, a fin de presentarlas y someterlas a la consideración y aprobación del Directorio del Club.
II. Proponer al Directorio la adecuación de la normativa interna de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.
III. Velar por la efectiva vigencia y adecuación del marco jurídico interno de la institución a las disposiciones legales de rango superior aplicables al Club y a sus actividades.
IV. Cumplir con todos aquellos encargos que en materia normativa le efectúe el Directorio de la entidad.
V. Todas las que le asigne los presentes Estatutos Sociales o la demás normativa interna.

## CAPITULO III
## DEL DEFENSOR DEL SOCIO

**ARTÍCULO 65.-** La Asamblea General de Socios en sesión Ordinaria designará necesariamente a un Defensor del Socio, órgano unipersonal e independiente, que reunirá los mismos requisitos que aquellos establecidos en los presentes Estatutos Sociales para formar parte del Directorio del Club.

El Defensor del Socio desempeñará su cargo por un plazo de tres años desde su nombramiento, pudiendo ser reelegido únicamente por un solo periodo adicional de idéntica duración.

Cesará en su tarea exclusivamente por alguna de las siguientes circunstancias:

I. Muerte o declaración de fallecimiento.
II. Expiración del plazo para el cual fue designado.
III. Renuncia presentada ante el Directorio del Club, la misma que deberá ser puesta en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Sacios para la designación de su reemplazo.
IV. Cese acordado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.
V. Pérdida irrevocable de su calidad de Socio o perdida de alguno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para ocupar dicha dignidad.

**ARTÍCULO 66.-** El Defensor del Socio tendrá únicamente las siguientes atribuciones:

I. Defender los intereses de los Socios en su interrelación con los diversos estamentos del Club.
II. Velar por el respeto de los derechos de los Socios dentro de la Institución.
III. Canalizar, a petición del Socio, las solicitudes que éste pretenda efectuar ante alguno de los órganos de funcionamiento del Club.
IV. Asistir a las Asambleas Generales de socios.
V. Procurar el establecimiento de mecanismos comunicacionales entre los
VI. Sacios y los órganos de gobierno del Club.
VII. Absolver consultas, brindar recomendaciones a los Socios que así lo soliciten respecto a los mecanismos efectivos para la defensa de sus derechos. Su criterio y recomendaciones no serán vinculantes para ningún órgano de la Institución.

Quedan excluidas expresamente de las atribuciones atareadas al Defensor del Socio cualquier injerencia a intervención en procesos electorales, así como en la tramitación de causas iniciadas por los órganos disciplinarios, o en aquellos asuntos laborales y/o deportivos.
El cargo de Defensor del Socio será gratuito, no concederá beneficios especiales al titular del mismo, ni confiere ningún grado de representación del Club o sus Socios frente a terceros.
Las facultades y atribuciones de las que goza el Defensor del Socio no impedirán el acceso directo de parte de las Socios al ejercicio de sus derechos frente a los diversos órganos de la Institución.

## CAPITULO IV
## DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 67.-** El Tribunal Electoral será el órgano encargado de preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales a la interna de la Institución.
La Asamblea General Ordinaria de Socios en la primera Sesión a llevarse a cabo inmediatamente después de posesionado un nuevo Directorio de la Institución, conformará el Tribunal Electoral de la siguiente forma:

Cinco miembros titulares, designados de la siguiente forma:

I. Tres Socios que cumplan con los mismos requisitos estatutariamente establecidos para ser presidente del Club.
II. Dos Socios activos que cumplan con los mismos requisitos establecidos estatutariamente para ser elegidos miembros del Directorio.

Adicionalmente se designarán dos miembros suplentes que deberán ser socios activos, que reúnan los requisitos establecidas en el numeral I., de este artículo, y quienes reemplazarán, en ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los miembros titulares del Tribunal.

Una vez conformado y posesionado el Tribunal Electoral, entrará en funciones de inmediato, por un periodo de cuatro años, debiendo mantenerse en funciones hasta la efectiva designación de sus respectivos reemplazos.

En su primera Sesión, el Tribunal Electoral deberá designar de entre sus miembros a aquellos que ocuparán los cargos de presidente y secretario.

En caso de ausencia definitiva de más de un miembro, la cual provoque que el Tribunal no pueda contar con al menos cinco miembros principalizados, aquellos restantes designarán a quienes ocuparán los cargos vacantes, lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Directorio en un plazo no mayor de diez días desde dicha designación.

**ARTÍCULO 68.-** El Tribunal Electoral tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas a los procesos electorales.
II. Organizar y dirigir todos los procesos electorales establecidos en estos Estatutos, con autonomía de todo otro órgano o dignatario de la Institución.
III. Supervisar el padrón de electores, para efectos de lo cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los responsables del área de Socios y del Secretario General del Club.
IV. Calificar a las Listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en los procesos electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.
V. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se le presenten, relativas al padrón electoral, su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral.
VI. Proclamar los resultados de los procesos electorales y posesionar a quienes resultaren electos.
VII. Amonestar, y en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socias, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del procesa de manera injustificada.

VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentas que al efecto se dicten.

**ARTICULO 69.-** Contra las decisiones y resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral únicamente podrá recurrirse ante el mismo órgano, recurso que deberá interponerse dentro del plazo de cuarenta ocho horas siguientes de emitido el acto recurrido.

**ARTÍCULO 70.-** El quórum para las Sesiones del Tribunal Electoral será de al menos tres de sus miembros.
Las decisiones que tome serán adoptadas par mayoría simple de votos, y el presidente tendrá voto dirimente.

## TITULO V
## DEL REGIMEN ELECTORAL.

**ARTÍCULO 71.-** Las elecciones para la conformación del Directorio del Club se llevarán a cabo cada cuatro años, durante el mes de octubre.

**ARTÍCULO 72.-** Únicamente estarán autorizados para participar como electores dentro de los procesos electorales a llevarse a cabo en el Club quienes reúnan las siguientes condiciones:

I. Ser mayor de edad.
II. Tener una antigüedad como Socio de la entidad de al menos dos años.
III. No tener suspendida la calidad de Socio la fecha del inicio del proceso electoral.

**ARTÍCULO 73.-** Todo proceso electoral a llevarse a cabo dentro del Club se someterá al siguiente orden:

I. El Directorio del Club dispondrá oportunamente el inicio del proceso electoral, a efectos de lo cual se ordenará la publicación de la convocatoria a elecciones, la misma que deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como en los medios Oficiales del Club, en la que se detallará el lugar y la fecha de realización del acto de votación.
En la misma fecha de la publicación en cuestión, se notificará formalmente al Tribunal Electoral anunciando el inicio del proceso electoral-
La publicación de la convocatoria por la prensa deberá ser realizada con al menos veinticinco (25) días de antelación a la fecha establecida para el día de las elecciones.
II. A más tardar dentro de los tres (3) días posteriores a la publicación de la convocatoria, el Tribunal Electoral publicará por medio de los Canales Oficiales del Club, el Padrón Electoral actualizado y válido para las elecciones a celebrarse, el cual deberá ser proporcionado por el Secretario General y el presidente de la Comisión de Socios, así como el Cronograma Oficial a regir durante el proceso electoral, el mismo que será elaborado por dicho Tribunal que deberá regirse a las estipulaciones estatutarias aquí establecidas.
III. Las Listas que pretendan participar oficialmente en el proceso eleccionario deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral a partir de la fecha de la convocatoria hasta doce (12) días entes de la fecha establecida para la realización de las elecciones.
IV. Fenecido el plazo para la inscripción de Listas, el Tribunal Electoral tendrá dos (2) días para calificarlas, pudiendo para aquello solicitar durante dicho plazo a

los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, debiendo notificarse al representante de cada una de las Listas inscritas la admisión o no al Proceso electoral, debiendo en este último caso remitirse en legal y debida forma su Resolución.

V. Las Listas que no fueran admitidas para participar en el proceso de elecciones, contarán con dos (2) días para apelar de dicha Resolución, o en su defecto allanarse a las observaciones y reformar, aclarar, corregir o subsanar las causales de inadmisión señaladas por el Tribunal Electoral, luego de lo cual éste último contará con dos (2) días para notificar su Resolución definitiva al respecto. Esta Resolución no será susceptible de recurso alguno.

VI. El sufragio se lo realizara en lugar y fecha que al efecto sea designado por el Directorio en su convocatoria, debiendo iniciarse a las 09h00 y culminarse a las 16h00.

VII. Concluido el sufragio, el Tribunal Electoral procederá a efectuar el escrutinio de los votos y proclamará los resultados.
Solicitado en el acto por el representante oficial de alguna de las Listas participantes, el Tribunal Electoral podrá realizar un único reconteo de los votos, luego de lo cual se proclamarán los resultados definitivos.

**ARTÍCULO 74.-** La Inscripción de las Listas participantes deberá realizarse presentándose necesariamente:
La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; la indicación del número de Socio que mantiene en la Institución; y, adjuntando copia debidamente notariada del documento de identidad de cada candidato. El Tribunal Electoral, de conformidad con los Reglamentos que al efecto se dicten, elaborará los formularios y solicitudes de inscripción a utilizarse en los procesos electorales.
El respaldo o auspicio de al menos el cinco por ciento de los Socios habilitados para votar en dicho proceso electoral, manifestado por escrito y firmado por cada Socio auspiciante debidamente identificado.
El plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los Socios de la entidad. El Plan deberá abarcar al menos los aspectos relacionados con el manejo financiero, deportivo, social y de gobierno de la Institución que se propone.
La designación de quién actuará como Representante de la Lista señalando su domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.

**ARTICULO 75.-** Calificadas las Listas por el Tribunal Electoral, éste las asignara un número ordinario a cada una, de conformidad con el orden de presentación para su calificación.
**ARTÍCULO 76.-** La votación será directa, escrita, secreta, personal e indelegable de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y los Reglamentos que a efecto se dicten.
El Tribunal Electoral con el soporte del Directorio de la entidad, procurará establecer progresivamente mecanismos que incorporen a los Socios residentes en el exterior a los procesos eleccionarios.
**ARTÍCULO 77.-** El Tribunal Electoral estará plenamente facultado para establecer los lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de las elecciones, pudiendo al efecto constituir varias mesas receptoras del voto, asi como de control, las cuales estarán presididas par alguno de sus miembros o sus delegados.

**ARTÍCULO 78.-** Las Listas participantes en los procesos electorales deberán designar a sus representantes para que intervengan como delegados observadores en cada mesa, así como para el escrutinio de los votos, lo cual deberá ser debidamente notificado al Tribunal Electoral.
**ARTICULO 79.-** De considerarse necesario, el Tribunal Electoral podrá solicitar la presencia de un Veedor especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol Y/O del Ministerio del Deporte, así como de un Notario Público el día de las elecciones, a fin de garantizar el correcto desarrollo y la debida transparencia durante el proceso de sufragio y escrutinio de votos.
**ARTÍCULO 80.-** El Tribunal Electoral contará con un presupuesto a ser destinado por el Directorio del Club, a efectos de llevar a cabo satisfactoriamente los procesos electorales.

Todos los Socios, órganos, dignatarios, funcionarios y empleados del Club están obligados a colaborar con el Tribunal Electoral para la efectiva realización de los procesos electorales dentro de la Institución.

El Tribunal Electoral deberá velar que, a lo largo de todo el proceso electoral, los candidatos y miembros de las Listas participantes, así como todos los Socios de la Institución mantengan el debido respeto en todos sus actos e intervenciones, procurando que la Institucionalidad del Club no sea comprometida.

Desde el inicio del proceso electoral hasta la proclamación de los resultados, el Tribunal Electoral estará facultado para sancionar con una suspensión desde Uno hasta treinta días a cualquier dignatario, funcionario, empleado y/o Socio del Club que obstaculice o comprometa de manera injustificada el normal desarrollo del proceso Electoral. Sin perjuicio de la imposición de esta sanción, de existir elementos suficientes para encuadrar la conducta observada en alguna de las infracciones contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Institución, el Tribunal Electoral remitirá además a la Comisión de Disciplina un Informe de los hechos sancionados para el consecuente inicio del respectivo expediente ante dicho órgano.

**ARTICULO 81.-** En caso de empate entre las dos o Listas candidatas que hayan obtenido más votos, ninguna será proclamada ganadora, debiendo el Tribunal Electoral proceder a celebrar una nueva votación entre aquellas candidaturas empatadas, en un plazo no mayor a siete días.
**ARTICULO 82.-** Sin perjuicio de la proclamación de los resultados obtenidos en las votaciones efectuadas el Directorio en funciones continuará en su cargo hasta máximo ocho días después de la terminación de la participación del primer equipo de fútbol del Club en la última competición oficial de la temporada en curso, fecha en la cual se llevará a cabo la posesión oficial del nuevo Directorio del Club a cargo del Tribunal Electoral actuante.
Durante el periodo de transición existente entre la proclamación y posesión del nuevo Directorio, aquel saliente dará todas las facilidades para que exista el intercambio de información debido, así como la colaboración entre ambos Directorios para que durante dicho periodo los intereses de la Institución de cara al ejercicio siguiente no se vean comprometidos. Los presidentes saliente y electo procuraran establecer los mecanismos idóneos para una transición amigable y en beneficio siempre del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**

Una vez posesionado el Directorio electo, este deberá dar cumplimiento a las estipulaciones normativas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación relativas al oportuno registro e inscripción de directivas elegidas.
**ARTICULO 83.**- Además de las causas establecidas a lo largo de estos Estatutos, el Directorio podrá convocar a elecciones anticipadas cuando, a criterio unánime de sus miembros, existan razones extraordinarias de índole deportiva, económica o social para así hacerlo, la cual deberá ser puesta a conocimiento del tribunal Electoral con la debida fundamentación que motive dicha medida.

Así mismo, el Directorio estará obligado a convocar a elecciones anticipadas cuando, a una distancia mayor de dos años para la terminación del mandato en curso, dicho Órgano se encuentre reducido contando con menos de la tercera parte de sus miembros originalmente elegidos en el último procesa electoral, transcurridos treinta días desde configurada la causal señalada en el presente inciso y no existiendo convocatoria de parte del Directorio, el Tribunal Electoral deberá de oficio efectuar la respectiva convocatoria al proceso eleccionario.
**ARTICULO 84.**- Si sólo se presentare o quedará como válida una única Lista candidata, el Tribunal Electoral, una vez culminado el plazo para la inscripción de candidaturas, la declarará ganadora y dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros que la conforman, debiendo someterse a las mismas estipulaciones relativas a la transición y posesión del Directorio.
**ARTICULO 85.**- El personal de administración, profesional a que perciba remuneración por cualquier concepto de parte del Club, sea o no Socio de este, deberá mantener imparcialidad y prescindencia frente a los procesos electorales que se lleven a cabo en la Institución, bajo pena de ser cesados en sus cargos.
Los empleados socios no padrón ser electos para ningún cargo estatutario mientras mantengan un vínculo laboral con el Club.
**ARTICULO 86.**- Los cargos electivos, sean en virtud de un proceso o por designación de la Asamblea General de Socios, no son compatibles con otros cargos remunerados dentro de la Institución, salvo disposición expresa de la misma Asamblea General de Socios.
**ARTÍCULO 87.**- En todo aquello no previsto en este Título se estará a lo que disponga el correspondiente Reglamento de Procesos Electorales.

## TITULO VI
## DEL REGIMEN ECONOMICO

**ARTÍCULO 88.-** El Patrimonio del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, está constituido por la totalidad de los bienes corporales e incorporales, cuya titularidad le corresponda legalmente, así como por el resultado de la explotación lícita de las mismas, el cual será administrado por el Directorio de la Institución.
Serán fuentes de sus recursos, especial pero no exclusivamente:

I. Las cuotas de ingreso y las ordinarias reciban de parte de sus socios, así como cualquier colaboración económica de aficionados y simpatizantes.
II. La propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad, incluyendo los símbolos, marcas, apariencias distintivas, imágenes que representen o sean del Club, sus secciones deportivas y jugadores cuando sea del caso.
III. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución, que hubiese adquirido, o recibido como donación, o a cualquier otro titulo.
IV. Los ingresos y recaudaciones que percibiere, así como los derechos que le correspondan por los bienes de su propiedad, por las actividades deportivas que

organice o en las que participe y por auspicios publicitarios o cualquier otra operación de comercio relacionada íntimamente con sus actividades.

V. Los ingresos que percibiere por los traspasos, a cualquier título, de los derechos que le corresponden de los deportistas vinculados legalmente a la entidad.

VI. Cualquier otra forma de percibir dinero o adquirir bienes, no comprendida en los apartados anteriores, que fuere permitida por la Ley.

**ARTICULO 89.-** El Directorio del Club deberá gestionar el patrimonio de la Institución procurando garantizar el principio de equilibrio patrimonial, que implica el mantener y precautelar el patrimonio existente del Club, haciendo esfuerzos para aprobar anualmente cuentas positivas, en caso de ser negativas, al menos compensarlas hasta el final de su administración, so pena de responder en los casos de culpa grave o dolo.
**ARTÍCULO 90.-** El Directorio, por intermedio de su Vicepresidente Financiero, presentará ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Informe Económico anual de la Institución, el mismo que comprenderá:

I. El Balance general.

II. Estado de pérdidas y ganancias que indiquen claramente la situación financiera de la entidad.

III. La memoria económica del ejercicio, que explique las variaciones e incidencias más significativas en relación con el presupuesto aprobado por el Directorio del Club.

Las cuentas anuales previstas en Este artículo, deberán ser obligatoriamente revisadas por una empresa Auditora legalmente autorizada para realizar este tipo de actividades en el Ecuador, a ser designada por la Asamblea General Ordinaria de Socios de una terna propuesta por el Directorio del Club en la Sesión al inicio del ejercicio auditado.
Los resultados de la Auditoria serán puestos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios.
El Directorio podrá, además de la Auditoria anual aquí estatuida, disponer la realización de cuantos procesos de Auditoria considere necesarios para el fortalecimiento de la institucionalidad del Club.
**ARTÍCULO 91.-** Los ejercicios económicos serán anuales iniciándose el 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.
El Directorio saliente una vez electo aquel que la suceda deberá cumplir con la entrega al presidente de este último del Informe de labores y económico correspondiente al último ejercicio bajo su administración. Dicho Informe será oportunamente publicada puesto conocimiento de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios. De así solicitárselo, podrá el presidente saliente, directamente o a través de su delegado, efectuar la exposición del Informe económico al que se refiere el presente artículo en esa Sesión.
**ARTICULO 92.-** El Balance, el Estado de pérdidas y ganancias, la Memoria Anual y el Informe de Auditoria serán Objeta de la publicidad que en cada tasa se determine en los Estatutos vigentes, los Reglamentos, o en su defecto según disposición del Directorio del Club.
**ARTICULO 93.-** Todos los ingresos que perciba el Club serán aplicados y destinados íntegramente al cumplimiento de sus fines sociales, quedando expresamente excluido de ellos, el ánimo de lucro, en consecuencia, no podrán efectuarse reparto de beneficios y utilidades entre los Socios, Directivos o funcionarios que conforman el Club.

Siendo el deporte formativo área de aspecto prioritario en el desarrollo de la Institución, deberá destinarse al menos el diez por ciento de los ingresos percibidos de parte de los

auspiciantes de la entidad a dicho cometido, sin perjuicio de los mecanismos de auto gestión que deberán implementarse en el desarrolla del deporte formativo en todas sus disciplinas.

**ARTICULO 94.**- Con al afán de auto gestionar recursos que ingresen al Club para la consecución de sus fines sociales, la Asamblea General de Socios podrá disponer y autorizar al Directorio de la entidad la intervención de la institución como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, al amparo de lo que dispone el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y 50 de su Reglamento.

## TITULO VII
## DEL REGIMEN DOCUMENTAL.

**ARTÍCULO 95.- EL CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, mantendrá en todo momento al menos los siguientes Libros y Registros:

I. Registro de Socios.
II. Libro de Actas de la Asamblea General.
III. Libro de Actas del Directorio.
IV. Libros Contables.
V. Libro de Honor.
VI. Registro de Deportistas.

**ARTICULO 96.**- El Directorio del Club deberá expedir las disposiciones que regularán en cada caso el efectivo acceso de parte de los Socios de la entidad a la información que repose en los Libros y Registros existentes en la Institución, reconociéndose el derecho consagrado que mantienen los Socios del Club a acceder a la información que mantenga el Club a su alcance.

**ARTICULO 97.-** Sin perjuicio de las limitaciones que existan para el acceso a determinada documentación e información existente en el Club en función de su confidencialidad a razonabilidad, el Directorio de la Institución procurará establecer un modelo de gestión transparente mediante la inclusión de Políticas y mecanismos que permitan a los Socios estar plenamente informados de las actividades de la entidad.

## CAPITULO I
## DEL REGISTRO DE SOCIOS

**ARTICULO 98.**- El Registro de Socios consistirá en el registro físico o informático donde constarán inscritos, en orden de antigüedad, todos los Socios del Club.

**ARTÍCULO 99.**- En dicho Registro constarán consignados al menos los siguientes datos:

I. Nombres y apellidos del Socio.
II. Clase de Socio.
III. Número de Documento de Identidad.
IV. Fecha de nacimiento.
V. Domicilio, teléfono, correo electrónico.
VI. Fecha de admisión y cese como Socio.
VII. Observaciones.

En el apartado de Observaciones, se hará constar al menos las siguientes:

a. Cargo de representación que ocupe o haya ocupado el Socio en alguno de los órganos de gobierno del Club y el detalle de las fechas durante las cuales lo hizo.
b. Sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto.
c. Suspensión de su condición de Socio y la duración de la misma.

El Club a través de sus estamentos competentes podrá solicitar periódicamente la actualización de datos de los Socios, los mismos que deberán ser proporcionados oportunamente por estos, de conformidad con lo establecido en el respectivo Reglamento de Socios.

**ARTÍCULO 100.-** El Registro de Sacios estará a cargo y bajo responsabilidad del presidente de la Comisión de Socios, conjuntamente con el personal administrativo del Área respectiva.
Se garantiza a los Socios el acceso a los Registros y nóminas de Socios, para efectos de lo cual el Directorio, a través del correspondiente Reglamento de Socios, establecerá los mecanismos para que estos puedan oportunamente acceder contar con el Listado de Socios registrados.
El Club garantizará la privacidad de datos personales de sus Socios de acuerdo con la legislación vigente, estando expresamente prohibida la cesión a terceros, salvo aquellos casos en los que se obtenga el consentimiento del afectado.

## CAPITULO II
## DEL LIBRO DE ACTAS DE LA SAMBLEA GENERAL.

**ARTICLULO 101.-** El Libro de Actas de la Asamblea será aquel en el que consten recogidas cronológicamente las Actas de Asambleas de Socios del Club, tanto Ordinarias como Extraordinarias, consignándose en las mismas:

I. El lugar y fecha de la celebración.
II. El número de Socios asistentes.
III. El resumen de los asuntos tratados.
IV. El detalle de las mociones elevadas, así como de las resoluciones y acuerdos adoptados, indicándose el resultado de las votaciones.

**ARTICULO 102.-** Las Actas de las Asambleas Generales de Socios serán redactadas y suscritas por el Secretario General y el presidente del Club y serán aprobadas en la siguiente Sesión de Directorio.
Las Actas contarán con el soporte de la nómina de los Socios participantes en la Asamblea y podrán ser además respaldadas con soporte informático.
**ARTÍCULO 103.-** Este Libro reposará en el Archivo del Club y a responsabilidad del Secretario General de la Institución.

## CAPITULO III
## DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 104.-** El Libro de Actas del Directorio es aquel donde constarán recogidas cronológicamente todas las Actas de las Sesiones del Directorio del Club, en donde al menos se hará constar:

*I.* Fecha y lugar de la Sesión.
*II.* Nómina de Asistentes.
*III.* Resumen de los asuntos tratados.

*IV.* Los acuerdos adoptados, indicándose el resultado de las votaciones efectuadas.

**ARTÍCULO 105.-** Las Actas serán redactadas por el secretario general del Club, con el Visto Bueno del presidente, y serán aprobadas por los miembros del Directorio en la Sesión siguiente de dicho órgano.
**ARTÍCULO 106.-** El Libro de Actas del Directorio estará a cargo y bajo responsabilidad exclusiva del Secretario General del Club, gozando el mismo de la publicidad y posibilidad de acceso de parte de los Socios del Club, de conformidad con las estipulaciones normativas establecidas.

## CAPITULO IV
## DE LOS LIBROS CONTABLES

**ARTÍCULO 107.-** La contabilidad del Club deberá constar registrada en los Libros contables de la entidad, los mismos que deberán llevarse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF).
**ARTÍCULO 108.-** El manejo y custodia de los Libros Contables del Club será de responsabilidad del Tesorero de la Institución conjuntamente con los miembros y personeros del Departamento Contable del Club.
El Vicepresidente Financiero del Club deberá velar por la existencia de los Reglamentos y Manuales de procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento en el área financiera y contable de la entidad.

## CAPITULO V
## DEL LIBRO DE HONOR

**ARTÍCULO 109.-** El Libro de Honor del Club será aquel donde consten registradas todas aquellas personas que hayan sido distinguidas como Socios Honorarios de la Institución.
Constarán incorporados al Libro las respectivas Actas donde se registren los Acuerdos adoptados para la distinción mención.
**ARTÍCULO 110.-** Este Libro estará cargo y responsabilidad del Secretario General del Club.

## CAPITULO VI
## DEL REGISTRO DE DEPORTISTAS.

**ARTICULO 111.-** El Registro de Deportistas, será aquel registro físico o informático en el que consten todos los deportistas cuyos derechos deportivos y/o económicos pertenezcan, a cualquier titulo, al **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",**

En este Registro constará consignada al menos la siguiente información:

*I.* Nombres del deportista.
II. Número de identidad.
III. Nacionalidad.
IV. Fecha de nacimiento.
V. Disciplina deportiva en la que interviene.
VI. Fecha de incorporación al Club.
VII. Proveniencia.
VIII. Fecha de desvinculación del Club.
IX. Detalle de la desvinculación del deportista (destino. Titulo, indicación del funcionario que dispuso su desvinculación).

X. Observaciones adicionales.

**ARTICULO 112.-** Este Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad del Vicepresidente Deportivo de la entidad, quien deberá presentar al Directorio, anualmente en el mes de enero, un reporte de los deportistas que fueron dados de alta y de baja de dicho Registro en el último ejercicio concluido, para lo cual contará con el debido soporte del presidente de la Comisión de Fútbol, así como de aquellos encargados de las demás disciplinas deportivas del Club. -

**ARTICULO 113.-** El Directorio de la entidad estará plenamente facultado para disponer la creación de otros Libros o Registros a llevarse dentro del Club, para lo cual deberá establecerse los lineamientos aplicables a los funcionarios responsables del manejo de estos.

## TITULO VIII
## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 114.-** Es potestad del Club la efectiva corrección de toda infracción de disciplina cometida por alguno de sus socios, en contra de los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos y demás normativa vigente, así como las Resoluciones de la Asamblea General de Socios o Directorio.

**ARTÍCULO 115.-** El órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria a la interna del Club es la Comisión de Disciplina, siendo recurribles sus decisiones ante el Tribunal de Apelaciones.

### CAPITULO I
### DE LA COMISION DE DISCIPLINA

**ARTICULO 116.-** La Comisión de Disciplina es un órgano colegiado cuya función es la de ejercer y aplicar la potestad disciplinaria de la Institución.

**ARTICULO 117.-** La Comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros a ser designados por el Directorio del Registro de Socios activos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser Abogado en el libre ejercicio con al menos cinco años de experiencia profesional y gozar de probidad notoria.

Los miembros de la Comisión nombraran de entre ellos a quien ocupara el cargo de presidente y secretario de la misma.

Cada miembro designará a su respectivo alterno, quien únicamente intervendrá en caso de excusa o recusación del miembro titular. Los miembros alternos deberán cumplir con los mismos requisitos que sus principales.

**ARTICULO 118.-** Los miembros de la Comisión de Disciplina ejercerán su cargo de manera honorifica y no gozarán de retribución alguna, y su designación estará sujeta además a los requisitos generales establecidos en estos Estatutos para los miembros del Directorio.

**ARTICULO 119.-** Los miembros de la Comisión de Disciplina serán designados para ocupar sus cargos por un periodo de tres años, permaneciendo en funciones hasta que se nombre a sus reemplazos, lo cual les deberá ser oportunamente notificado.

En caso de producirse vacantes dentro de la Comisión, el Directorio podrá llenarlas mediante designación directa.

## CAPITULO II
## DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

**ARTÍCULO 120.-** El Tribunal de Apelaciones es un órgano colegiado constituido a efectos de ejercer y aplicar la potestad disciplinaria en segunda instancia interna de la entidad, de conformidad con los presentes Estatutos.

**ARTICULO 121.-** El Tribunal de Apelaciones estará conformado por tres miembros designados por la Asamblea General de Socios a ser escogidos directamente del registro de Socios vigente, de los cuales al menos uno de los elegidos deberá ser Abogado en libre ejercicio, con al menos cinco años de experiencia profesional y probidad notoria.

Ninguno de los miembros designados por la Asamblea General de Socios deberá encontrarse ocupando cargo alguno en el Club, sea de carácter directriz a administrativo.

La designación se llevará a cabo en la Asamblea General de Socios que se realice tras la posesión de un nuevo Directorio en la Institución, y ocuparán sus cargos por un período de cuatro (4) años, permaneciendo en funciones hasta la efectiva designación de sus reemplazos.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones reunirán los mismos requisitos que aquellos de la Comisión de Disciplina.

**ARTICULO 122.-** Producida una vacante en el Tribunal, los miembros restantes designarán directamente al respectivo reemplazo, observándose los requisitos estatutariamente establecidos para el cargo.

**ARTÍCULO 123.-** Los miembros del Tribunal de Apelaciones tendrán la facultad de elegir de entre ellos a quienes ocuparán los cargos de presidente y secretario de este órgano.
Cada miembro deberá nombrar a su respectivo suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los miembros titulares y únicamente intervendrán en los de excusa o recusación del titular.

**ARTÍCULO 124.-** Los órganos que ejercen la potestad disciplinaria del Club sesionarán únicamente con la totalidad de sus integrantes.
Para la adopción de Resoluciones se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros, teniendo su presidente voto dirimente.

## CAPITULO III
## DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 125.-** Las infracciones sancionables serán las acciones u omisiones de las Socios, que contravengan la Ley, los Estatutos Sociales, los Reglamentos y/o los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Socios o el Directorio del Club.

a. Las infracciones se clasificaren en:
b. Infracciones leves.
c. Infracciones graves.
d. Infracciones muy graves.

El Directorio expedirá el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones, donde se encontrarán debidamente tipificadas las conductas que se consideren como infracciones. Su expedición y/o cualquier modificación o reforma que sea efectuada deberán ser puestas inmediatamente a conocimiento de los Socios por los canales Oficiales de información del Club.

## CAPITULO IV
## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 126.-** Las sanciones que podrán imponerse ante la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el ordenamiento normativo del Club serán las siguientes:

*I.* Por infracciones leves, una amonestación privada.
*II.* Por infracciones graves, la suspensión de la condición de Socio del Club de uno (1) a cinco (5) meses más la imposición de una multa económica equivalente al menos a una (1) hasta seis (6) cuotas sociales.
*III.* por infracciones muy graves, la suspensión de la condición de Socio de cinco (5) meses a dos (2) años más la imposición de una multa económica equivalente al menos a cuatro (4) hasta diez (10) cuotas sociales; la expulsión y pérdida definitiva de la condición de Socio; y/o la inhabilitación provisional o definitiva para ejercer cargos directivos en la Institución.

Los órganos que ejercen la potestad disciplinaria dentro del Club valorarán las infracciones cometidas y, a efectos de establecer la sanción a aplicarse, se tomará en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad, en analogía con lo que establece la normativa penal en el Ecuador.

Para la aplicación de sanciones, se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la imposición de sanciones deberá analizarse la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción.

**ARTÍCULO 127.-** La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de restituirle al Club los perjuicios que le haya causado.

En los casos que la conducta sancionada por los órganos internos del Club tenga eventuales consecuencias de responsabilidad civil, penal o de otra índole, el órgano disciplinario deberá notificar en dicho sentido al Directorio del Club a fin que se inicien las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses de la institución, debiendo contar para el efecto con el respectivo Informe del Síndico de la entidad.

**ARTICULO 128.-** Las infracciones sancionables en virtud de los presentes Estatutos y demás Reglamentos vigentes prescribirán de acuerdo a las siguientes reglas:

*I.* Las infracciones leves, prescribirán a los tres (3) meses.
*II.* Las infracciones graves, prescribirán a los dos (2) años; Y,
*III.* Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro (4) años.

El plazo de prescripción se contabilizará desde la fecha de la comisión de la infracción, y se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria con conocimiento del proceso, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 129.-** El procedimiento a llevarse a cabo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas en la normativa interna de la Institución estará desarrollado en el correspondiente Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones que se dictará para el Efecto.

**ARTICULO 130.-** El procedimiento sancionatorio interno se encontrará en lo que fuese aplicable, así mismo sometido a los lineamientos establecidos en el Titulo XIV de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

**ARTÍCULO 131.-** En todos los procedimientos iniciados por los órganos que ejercen la potestad disciplinaria dentro del Club, se garantizará a todas las partes el efectivo ejercicio de su derecho a la legítima defensa.
Cualquier inobservancia a los principios internacionales y constitucionalmente reconocidos relativos al debido proceso y las demás garantías jurisdiccionales, viciarán de nulidad la actuación emitida en esas circunstancias.

**ARTICULO 132.-** En lo que no se encuentre establecido en los presentes Estatutos Sociales en relación con la potestad disciplinaria del Club, se estará a lo establezca el respectivo Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones.

**ARTICULO 133.-** Además del marco normativo sancionatorio interno a ser ejercido por intermedio de los órganos dotados de la potestad disciplinaria interior del Club, resultan aplicables así mismo las disposiciones establecidas Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
**ARTÍCULO 134.-** Sin perjuicio del ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a los actos de los Socios, el Club dictará las estipulaciones normativas internas necesarias a fin de regular la conducta de sus empleados, funcionarios, deportistas y demás afines a la Institución, sin perjuicio de su calidad asociativa.
Las estipulaciones normativas a las que se hace referencia en el presente artículo deberán ser oportunamente puestas en conocimiento de los afectados.

## TITULO IX
## DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

**ARTICULO 135.-** Ante la comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves en la normativa interna del Club, una vez que así sea declarada por los estamentos disciplinarios internos. El presidente del Club podrá ser sometido a un proceso de revocatoria de mandato de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Título.

Serán sujetos activos de dicho proceso de revocatoria de mandato todos aquellos Socios que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser electores.

El proceso de revocatoria de mandato no podrá constituir una herramienta con el afán de alterar la estabilidad institucional del Club. Los Socios deberán ante todo precautelar el democrático y estable desarrollo institucional de la entidad.

**ARTÍCULO 136.-** Para efectos de dar inicio a un proceso de revocatoria de mandato deberá primeramente cumplirse con el siguiente procedimiento:

El o los interesados en solicitar la convocatoria para una revocatoria de mandato deberán presentar por escrito al Tribunal Electoral el anuncio formal de su propósito, con la descripción de los hechos que motivan sus intenciones.

Dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la presentación del anuncio, el Tribunal Electoral deberá hater formalmente la entrega a él o los solicitantes de una copia certificada del Padrón electoral actualizado, así como los Formularios de apoyo a la solicitud de revocatoria de mandato válido para el proceso.

El o los interesados contarán, desde la fecha de recepción de los Formularios de apoyo, con diez (10) días hábiles para presentar ante el Tribunal Electoral su solicitud formal de convocatoria a un proceso de revocatoria de mandato, la misma que deberá ser respaldada por un número de Socios equivalente al menos al veinte (20) por ciento de los Socios al día en sus obligaciones sociales, debiendo aquellos encontrarse facultados para participar como Electores según el Padrón entregado por dicho Tribunal, respaldo que deberá acreditarse únicamente mediante los respectivos Formularios de apoyo.

La solicitud deberá encontrarse debidamente motivada, exponiéndose con claridad y precisión los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos en los cuales se soporta su petición.

Una vez recibida la solicitud, el Tribunal Electoral contará con diez (10) días hábiles para comprobar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

**ARTICULO 137.-** Cumplidos los requisitos señalados en el artículo precedente, el Tribunal Electoral admitirá la solicitud y notificará en ese sentido a el o los interesados, así como al Directorio del Club a efectos de que se convoque oficialmente al acto de votación, el mismo que se llevará a cabo dentro de los siguientes quince días hábiles. De no cumplirse esta disposición de parte del Directorio, el tribunal Electoral estará autorizado para efectuar dicha convocatoria de Oficio.
La convocatoria deberá efectuarse mediante una sola publicación por la prensa en uno de las Diarios de mayor circulación a nivel nacional, así como por medio de los Canales Oficiales del Club, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de las votaciones.

En caso de no verificarse El cumplimiento de los requisitos estipulados, el Tribunal Electoral dispondrá la inadmisión y el consecuente archivo de la solicitud de revocatoria de mandato efectuada. Dicha inadmisión deberá ser dispuesta mediante Resolución debidamente motivada a ser notificada a él o los solicitantes, así como al Directorio.

La Resolución de inadmisión impedirá se presente una nueva solicitud de revocatoria de mandato por los mismos hechos durante un año desde notificada dicha inadmisión.

**ARTÍCULO 138.-** El acto de votación se realzará en una sola jornada electoral, mediante el voto directo, universal y secreto de los Socios que de conformidad con estos estatutos se encuentren facultados para hacerlo.

**ARTÍCULO 139.-** El acto de votación, el escrutinio y la proclamación de resultados se reglará de manera analógica, en lo que fuera aplicable, con las disposiciones contenidas en el Título V de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 140.-** La revocatoria de mandato será aprobada si de las votaciones se obtuviere los votos favorables de por lo menos la mitad más uno de los votantes en dicho acto de votación, siempre que esos votos favorables alcancen más de la mitad más uno del número total de votantes que hayan participado en el proceso Electoral en el cual se escogió al mandatario contra quien se ha iniciado el proceso de revocatoria de mandato.

Aprobada la revocatoria de mandato con la proclamación de los resultados, se entenderá automáticamente cesado de su cargo el presidente del Club sometido este proceso debiendo en consecuencia darse cumplimiento a las reglas establecidas en los presentes Estatutos a efectos de subrogar o reemplazar al presidente de la entidad.

**ARTÍCULO 141.-** Si la revocatoria de mandato no obtuviere los votos para su Aprobación, no podrá plantearse nuevamente mientras no transcurra un año a partir de la fecha de la votación realizada.

**ARTÍCULO 142.-** El proceso de revocatoria de mandato únicamente podrá solicitarse a partir del primer día del segundo año y hasta El último dia del tercer año del ejercicio del mandato.

No podrá tramitarse simultáneamente más de un proceso de revocatoria de mandato. -

**ARTÍCULO 143.-** Los Formularios de apoyo a ser proporcionados por el Tribunal Electoral deberán cumplir con presentar al menos las siguientes características:

I. Contendrán el nombre y escudo del CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS", impreso.
II. Contendrán la indicación expresa en su cabecera "Formulario de apoyo al proceso de revocatoria de mandato seguido contra (indicación de nombre del presidente del Club contra quien se pretende iniciar el proceso)".
III. Contendrá un extracto a ser establecido por el Tribunal Electoral y que sintetice los motivos indicados por los solicitantes en su anuncio formal de su propósito de iniciar el proceso de revocatoria de mandato.
IV. La Tabla donde los Socios que apoyen la solicitud incluyan al menos:
    a. Su nombre.
    b. Su número de documento de identidad.
    c. Su firma.
    d. Los sellos, firmas autorizadas y demás distintivos que incorpore el Tribunal Electoral para su respectiva autenticidad.

La presentación de los Formularios como apoyo a la solicitud de revocatoria de mandato deberán ir acompañados con las fotocopias de los documentos de identidad de los Socios que hayan auspiciado dicha solicitud, así como de los demás documentos que la normativa interna establezca.

## TITULO X
## DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 144.-** La reforma, total o parcial de los presentes Estatutos podrá ser dispuesta por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria exclusivamente para dicho propósito, por iniciativa del Directorio del Club por intermedio de su presidente, o por petición escrita de al menos el veinte (20) por ciento de las Socios Activos al día en sus obligaciones sociales, acompañando el proyecto de reforma estatutaria propuesto.

**ARTICULO 145.**- El presidente del Club dispondrá la publicación mediante los medios Oficiales de la institución, entre esos su página Web, del proyecto de reforma estatutaria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General de Socios a llevarse cabo para su consideración.

**ARTÍCULO 146.-** Para la aprobación de las reformas propuestas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes.

**ARTÍCULO 147.-** Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, quedarán en suspenso y sin efecto los artículos que no sean compatibles con las citadas disposiciones.

A Estos efectos, queda facultado el Directorio del Club para que, previo Informe del Síndico de la Institución, sin necesidad de llevar a cabo un proceso de reforma de los Estatutos, pueda realizar las adaptaciones de los mismos a las disposiciones legales vigentes.

De las adaptaciones que se realice a los Estatutos deberá el Directorio notificar a los Socios por medio de sus canales Oficiales de comunicación.

**ARTÍCULO 148.-** El Directorio del Club, deberá mantener en todo momento en la Página Web Oficial de la Institución, los Estatutos Sociales vigentes, así como los Reglamentos y demás cuerpos normativos que regulen la vida institucional del CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",

## TITULO XI
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CLUB

**ARTICULO 149.-** En concordancia con el lema del Club "CONSTANCIA MAS DISCIPLINA NOS DA UN RESULTADO DE EXITO". la voluntad de los Socios del CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS", será la de siempre velar por la efectiva existencia y vigencia de la Institución, consecuentemente no existe ni existirá la voluntad de disolver el Club.

Sin embargo, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a los cuales el **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** se encuentra sometido, y se reconoce la posibilidad de una disolución de configurarse alguna de las siguientes causales:

I. Por decisión voluntaria y unánime de la Asamblea general de Socios, convocada exclusivamente con este propósito, previa convocatoria solicitada por el cien por ciento de los Socios al día en sus obligaciones sociales.
II. Por incumplir o desviar los fines pata las cuales fue constituida la entidad.
III. Por comprometer la seguridad o
IV. los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones de los Ministerios u organismos de control y regulación.
V. Por haberse disminuido el número de sus miembros a menos del mínimo requerido para la constitución del Club, de conformidad con la Ley del deporte, Educación Física y recreación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicara de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas. Los bienes que conformen el acervo liquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club. En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.
**La disolución y liquidación del club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club.**

## TITULO XII
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - La Asamblea General autoriza al Directorio en funciones para que, a través de su Comisión Especial de reestructuración Normativa e Institucional que redactó los presentes Estatutos Sociales, adopte e implemente directamente las observaciones y/o correcciones que pudiesen efectuar a los presentes Estatutos la Secretaria de Deporte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol o cualquier otro ente facultado para la revisión, reforma y aprobación de los mismos. -

**SEGUNDA.** - La Asamblea general autoriza al Directorio en funciones para que adecue su estructura institucional y administrativas de conformidad con los presentes estatutos en un plazo no mayor de noventa días desde que éstos entren en vigencia, para lo cual se le confiere a dicho órgano plenas atribuciones,-

**TERCERA.** - La conformación de todos los órganos que de conformidad con los presentes estatutos le corresponde a la Asamblea General de Socios efectuar, se realizará en la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios, la misma que se celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los mismos.

Con el propósito de crear una alternancia en el ejercicio de sus cargos, los miembros elegidos para conformar el Tribunal Electoral del Club en la Asamblea General ordinaria de Socios del año en que culminen sus funciones, así como quienes inmediatamente los sucedan, durarán en sus cargos cinco años, luego de lo cual se aplicará lo dispuesto en el capítulo III del Título IV.

**CUARTA.** - Se encarga al Directorio en funciones la elaboración de los correspondientes Reglamente y demás normas afines para la aplicación de los presentes Estatutos.

Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días, desde la entrada en vigencia de los presuntos estatutos, el Directorio deberá haber aprobado y dictado al menos los siguientes cuerpos normativos:

I. Reglamento de Administración y funcionamiento Interno.
II. Reglamento de Socios.
III. Reglamento de Procesos Electorales.
IV. Reglamento de Asambleas Generales de Socios.
V. Reglamento de Disciplina y Código de Sanciones.
VI. Código de Ética.

**QUINTA.** - Una vez reformados, aprobados y entrados en vigencia los presentes Estatutos Sociales, el Directorio del Club deberá encargarse de la efectiva difusión y publicidad de los mismos, a efectos de procurar que la masa societaria de la entidad se encuentre debidamente informada de la promulgación de los estatutos Sociales del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS".**

**SEXTA.-** En todo tipo proceso se respetara las garantías al debido proceso y seguridad jurídica.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente estatuto reformado entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Le corresponde al Directorio del **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.– CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** EL **CLUB PROFESIONAL "CHACARITAS",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 23 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0249**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
*2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
*3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva*

*para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: "*El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*";

**QUE,** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*.", especifica que se ejecutarÁn procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el

certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

**QUE,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)"* ;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de fecha 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio S/N, de 13 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-9535, en la misma fecha, por medio del cual el señor Pablo Jara Martínez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0116, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, para la práctica de la disciplina de EQUITACIÓN;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0140, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0081-M, de fecha 06 de febrero de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC",** para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0366-OF, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"** a fin de proceder con el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica;

**QUE,** mediante Oficio S/N, de 19 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-2252, en la misma fecha, por medio del cual el señor Pablo Jara Martínez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, ingresa observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos, a fin de que se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0343-M, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**

**TÍTULO I**
**CONSTITUCIÓN, SEDE, OBJETIVO Y FINES**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo **"HARAS JC"**, tiene su sede y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a la normativa emitida por el ente rector del deporte; el presente estatuto; y, demás normativa conexa.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** El Club tiene como objetivo primordial promover la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de sus deportistas; proyectándose a alcanzar alto rendimiento deportivo.

El Club Deportivo Especializado Formativo **"HARAS JC"** será reconocido en todos sus actos como **"CLUB HARAS JC"** o por sus siglas **CHJC**, teniendo cualquiera de estas denominaciones el mismo valor legal.

**Art. 5.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;

b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
d. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus directivos;
e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 6.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II
## DE LOS SOCIOS

**Art. 7.-** Existen las siguientes categorías de socios:

a. **Fundadores:** Son aquellos que suscribieron el acta de constitución y no perderán su calidad de tales.
b. **Activos.** - Son aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
c. **Honorarios.**- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
d. **Corporativos.** - Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 8.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del Club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente en el país, mayor de edad, no pertenecer a otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollando y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y CORPORATIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club, las disposiciones, resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento interno, de las resoluciones de la asamblea general, del directorio y de los objetivos del Club;

b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** - La calidad de socio activo se pierde por las siguientes acciones u omisiones:

a. El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves, señaladas en el reglamento interno, que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.** - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, por tercera vez consecutiva, a pesar de ser requerido;
c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el club se encuentra afiliado; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o pilotos;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por presentarse a una competencia en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
h. Por generar accidentes al no cumplir los planes de contingencia establecidos para cada evento, por negligencia, o impericia.
i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización otorgada por el Presidente; y,
j. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 17.-** La vida y actividad del Club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de gobierno interno de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 19.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes y las resoluciones tomadas se entenderán como tomadas por el quorum reglamentario, surtirán los mismos efectos que las antes mencionadas.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria o los que la asamblea general apruebe tratar en el momento de la instalación de la asamblea.

**Art. 20.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

1. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;

2. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
3. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del Club para recibir notificaciones.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cinco (5) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. La convocatoria será suscrita por el presidente.

**Art. 21.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden subrogar el segundo y tercer vocal.
b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 22.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, es decir con la mitad más uno de los socios asistentes a la asamblea.

**Art. 23.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 24.-** Son atribuciones de la asamblea general:

a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Aprobar la afiliación o desafiliación del Club a cualquier organización deportiva, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
c. Interpretar el estatuto y reglamentos con los que funcionará el Club;
d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f. Reformar el estatuto y reglamentos;
g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del Club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 25.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los empleados indispensables para el mejor funcionamiento del Club serán designados por el directorio.

**Art. 26.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del Club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 25 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia temporal o definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 27.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario ya que los vocales suplentes actuarán únicamente en caso de ausencia de sus principales.

**Art. 28.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 29.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 30.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 31.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 32.-** Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos así como las resoluciones de asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del Club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento Interno del Club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos y la asamblea general.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 33.-** El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Económica
b. Técnica
c. Jurídica

**Art. 34.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 35.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asignen este estatuto, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

## TÍTULO IV
## INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 36.-** El directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

### CAPÍTULO I
### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 37.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club podrán ser ecuatorianos o extranjeros y pertenecer al Club como socios activos.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
b. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d. Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
f. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g. Las demás que se asignen el estatuto, reglamentos, la asamblea general y el directorio.

**Art. 39.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 40.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO II
## DEL SECRETARIO

**Art. 41.-** Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
h. Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, reglamentos, la asamblea General, el directorio, las comisiones y el presidente.

## CAPÍTULO III
## DEL TESORERO

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,

g. Los demás que asignen este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

**Art. 43.-** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del Club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 44.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en este estatuto y los reglamentos.

## TÍTULO V
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 45.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

## TÍTULO VI
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 46.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del ente rector del deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
c. Por las demás que se establezcan el reglamento emitido por el ente rector del Deporte y en la ley.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la designación del liquidador, acorde al proceso establecido para el efecto por el Ministerio del Deporte.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 47.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 48.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VIII
## DE LAS SANCIONES

**Art. 49.-** Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

**Art. 50.-** Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 51.-** Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 52.-** Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del Club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del ente rector del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.** - El Club deberá registrar su directorio ante el ente rector del deporte

**TERCERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**CUARTA.-** El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**QUINTA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de las personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**SEXTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SÉPTIMA.-** El Club practicará y fomentará la disciplina deportiva de: DEPORTES ECUESTRES.

**OCTAVA.-** Los colores con los que se identificará el club serán: azul y plateado.

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC",** deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HARAS JC"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL
Quito D.M Abril 13 de 2020

SECRETARÍA DEL DEPORTE

**ACUERDO Nro. 0250**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado"*;

**QUE,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes*

*para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE,** el artículo 63 párrafo primero del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para su Constitución y Aprobación de Estatutos;

**QUE,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";*

**QUE,** el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";

**QUE,** el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)";

**QUE,** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes en General;

**QUE,** en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE,** mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

**QUE,** mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales

que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE,** mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE,** el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e*) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...)";*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE,** mediante oficio s/n de fecha 29 de enero de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *" 3.- CLUB PROFESIONAL "COBRAS F.C." en formación pertenecería a la segunda categoría del fútbol profesional de la provincia de Santa Elena";*

**QUE,** mediante s/n, de fecha 30 de enero de 2020, el señor Gustavo Silikovich, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Aprobación de Estatuto del **CLUB PROFESIONAL "COBRAS F.C.";**

**QUE,** mediante oficio Nro. 04-02-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-1782 de fecha 06 de febrero de 2020, el señor LEVINGTON LESTHER LINO LAÍNEZ, en calidad de presidente provisional del **CLUB PROFESIONAL "COBRAS F.C."**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0429-OF, de fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la denominación y documentación ingresada del **CLUB PROFESIONAL "COBRAS F.C.",** para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante oficio Nro. 05-02-2020, de fecha 18 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2020-2313, de fecha 20 de febrero de 2020, el señor LEVINGTON LESTHER LINO LAÍNEZ, en calidad de presidente provisional del **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE,** mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0347-M, de fecha 20 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**

**TÍTULO I**
**CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES**

**CAPÍTULO I**
**DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE**

**Art.- 1.** El Club Profesional "COBRAS PENÍNSULAR F.C." fue fundado en el Cantón Santa Elena de la Provincia de Santa Elena el 20 de Enero 2020, su personería jurídica será aprobada por la secretaria del deporte.

El Club PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C." es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una institución jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.-, Asociación de Fútbol No Amateur de Santa Elena y al presente estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Su domicilio es en la AV. 9 de octubre y Chimborazo, de la Ciudad de Santa Elena, de la provincia de Santa Elena.

## CAPÍTULO II
## DE LOS FINES

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## TÍTULO II
## DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Art. 6.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial

a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexa;

c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## TÍTULO III
## DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I
### CATEGORÍAS DE SOCIOS

**Art. 7.-** El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorias:

a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

### CAPÍTULO II
### DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 8.-** DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Elegir y ser elegidos;
b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 9.-** DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 10.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 11.-** PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 12.-** Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

## CAPÍTULO III
## INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

**Art. 13.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será aprobada en sesión de DIRECTORIO, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 14**.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 15.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
g. Por expulsión;
h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.-** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.-** SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

## TÍTULO III
## DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos, y estará orientada a la práctica del fútbol Profesional.

### CAPÍTULO I
### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 20.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 21.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea:

a. Elegir por votación directa, secreta o pública a todos los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
d. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte;
e. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
f. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 250 salarios básicos unificados;
g. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
h. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
i. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

## CAPÍTULO II
## DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

**Art. 27.-** Para ser miembro del directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 28.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General convocada para Elecciones, en la que la votación podrá ser directa o secreta.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los miembros del Directorio se deberá convocar de manera inmediata a Asamblea General para que los socios mediante votación elijan a los miembros del Directorio que faltaren. Los socios que resultaren electos como nuevos integrantes del directorio ejercerán el cargo para el que

fueron designados hasta completar el periodo en curso. No se podrá por ningún motivo iniciar periodos intermedios del que ya está en curso.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del Directorio se deberá convocar a Asamblea General que será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del Directorio, dicho Directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este Estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 29.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

**Art. 30.-** Cinco miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 31.-** Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 32.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

**Art. 33.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante El Directorio para su aprobación o negación;
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
j. Autorizar inversiones o gastos mayores hasta 150 salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;

k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

## CAPÍTULO III
## DE LAS COMISIONES

**Art. 34.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deportes;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

**Art. 35.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

**Art. 36.-** Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

## CAPÍTULO IV
## DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Art. 37.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones, basados en las normas de FIFA, CONMEBOL, FEF Y LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.

## TÍTULO IV
## DE LAS ELECCIONES

**Art. 38.-** Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 39.-** Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

**Art. 40.-** De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por 3 o más socios, Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 41.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

**Art. 42.-** El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

**Art. 43.-** El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

**Art. 44.-** La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Directorio y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.
La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

**Art. 45.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

## TÍTULO V
## DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 46.-** El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

### CAPÍTULO I

## DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 47.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

**Art. 48**.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol no amateur de Santa Elena;
c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
g. Autorizar Dar a conocer a la asamblea general las inversiones, gastos o contratos hasta por el máximo de 100 (salarios básicos unificados)
h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 49**.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 50**.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 51.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 52.-** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## CAPÍTULO II
## DEL SECRETARIO

**Art. 53.-** Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;

b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPÍTULO III
## DEL TESORERO

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 55.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS VOCALES

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

## CAPITULO V
## DEL SÍNDICO

**Art. 57.-** El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 58.-**Son funciones del Síndico:

a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

## TÍTULO VI
## DE LAS FALTAS Y SANCIONES

## CAPÍTULO I
## DE LAS FALTAS

**Art. 59.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 60.-** Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 61.-** Está prohibido a los deportistas:

a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

## CAPÍTULO II
## DE LAS SANCIONES

**Art. 62.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 63.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

**Art. 64.-** Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
f. Por traición al Club; y,
g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

## TÍTULO VII
## DE LOS EMPLEADOS

**Art. 65.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

**Art. 66.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 67.-** El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;

c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

## TÍTULO VIII
## DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 68.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

a. Derechos de afiliación;
b. Producto de taquilla;
c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

**Art. 69.-** El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 70.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

## TÍTULO IX
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 71.-** DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 72.-** La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

## TÍTULO X
## DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL

**Art. 73.-** El club PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C." tendrá una extensión territorial en su jurisdicción (Provincia de Santa Elena), con alcance en todo el Ecuador.

**Art. 74.-** En caso se clasificarse a aun torneo fuera del país, su extensión territorial será de talla internacional, sean estos compromisos oficiales o de carácter amistosos.

## TÍTULO XI
## DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Art. 75.-** Las reformas de los Estatutos del club serán discutidas en una asamblea extraordinaria cumpliendo con los parámetros de convocatoria, y se la aprobará en esa misma asamblea siempre y cuando se cuente con la presencia del 50% mas 1 de los socios asistentes.

## TÍTULO XII
## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

**Art. 76.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 77.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA**.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA**.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA**.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la secretaria del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEXTA.-** Club regentará la práctica profesional de fútbol;

**SÉPTIMA.-** Los colores del Club son: rojo, blanco y amarillo, Su logotipo es el escudo del club enmarcado con los colores rojo y blanco, teniendo en la parte central del escudo la imagen de una cobra, y en la parte superior de escudo el nombre del club, , sus siglas son C.F.C. (COBRAS FUTBOL CUB), y su lema es deporte y disciplina, etc.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaria del Deporte, mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO. –** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C.",** deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El **CLUB PROFESIONAL "COBRAS PENÍNSULAR F.C."**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M 02 MAR 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez
Director Administrativo

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.